

Universidad Nacional Autónoma de México
FACULTAD DE DERECHO

**LA INDEPENDENCIA DE MEXICO ANALIZADA
A TRAVES DE TRES ORDENAMIENTOS RECIENTES**

T E S I S
PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALBERTO ORDUÑA TELLEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE,

SR. ALBERTO ORDUNA CULEBRO,
cón admiración y orgullo de
su calidad humana.

A MI MADRE,

Sra. ABIGAIL TELLEZ DE ORDUÑA,
quien con infinito amor
y paciencia ha formado a -
sus hijos.

A MI ESPOSA E HIJOS,

con todo el amor que
les profeso.

A MIS HERMANOS,

con cariño.

AL LIC. VICTOR CARLOS GARCIA MORENO,

Maestro y amigo.

AL LIC. MARCO A. DE LA FUENTE

por su inapreciable

ayuda.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

1 de junio de 1977

C. COORDINADOR GENERAL DE
SERVICIOS ESCOLARES DE LA
U.N.A.M.
MÉXICO

El alumno ALBERTO ORTEGA VELAZ, elaboró su tesis profesional en este Seminario, para obtener el grado de Licenciado en Derecho denominada: "LA INDEPENDENCIA ACCIDENTAL DEL ESTADO MEDIANTE LA FUSIÓN DE DOMINIOS RESIDENTES".

El Sr. ORTEGA VELAZ, ha concluido el trabajo referido el cual llena los requisitos exigidos para este tipo de ensayos, por lo que estando a cargo de este Seminario, me permito otorgarle para todos los efectos académicos correspondientes LA APROBACION.

Me es un placer hacerle present mi consideración.

Atentamente
"POR MI PARTE" EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

[Firma manuscrita]
Lic. Oscar Treviño Torres



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

c.c.p. C.rio. General de la Facultad
c.c.p. Seminario de Derecho Internacional
c.c.p. Inter sado

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION GENERAL.	1
C A P I T U L O I.	
GENERALIDADES SOBRE LA ECONOMIA MEXICANA.	7
C A P I T U L O II.	
ANALISIS DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION NACIONAL Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.	
A) Panorama General.	14
B) Análisis de la Ley.	17
C A P I T U L O III.	
EVALUACION CRITICA DE LA LEY SOBRE EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION' DE PATENTES Y MARCAS.	
A) Aspectos generales.	31
B) Comentarios a la Ley.	38
C) Código Internacional de Con ducta para la Transferencia de Tecnología.	55

C A P I T U L O IV.

BALANCE DE LA LEY DE INVENCIONES
Y MARCAS.

A) Somera introducción.	60
B) Exposición de motivos.	61
C) Denominación de la Ley.	64
D) Esquema de la Ley.	64
E) Síntesis de la Ley.	65

C A P I T U L O V.

LA INDEPENDENCIA ECONOMICA MEXICA
NA A TRAVES DE LOS TRES ORDENAMIEN
TOS.

	84
a) Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.	85
b) Ley sobre el Registro de la - Transferencia de la Tecnología y el Uso y Explotación de Pat <u>en</u> tes y Marcas.	90
c) Ley de Invenciones y Marcas.	93

C O N C L U S I O N E S .

Pág.

BIBLIOGRAFIA

105

LEGISLACION.

108

**"LA INDEPENDENCIA ECONOMICA DE MEXICO ANALIZADA
A TRAVES DE TRES ORDENAMIENTOS RECIENTES"**

INTRODUCCION GENERAL

Son muchos los problemas que aquejan a los países con un desarrollo económico relativo en razón de que el orden económico que prevalece actualmente no les favorece en nada.' Sería largo ennumerar la enorme lista de esfuerzos que se están llevando a cabo en el seno de los organismos internacionales para la búsqueda de nuevas relaciones económicas.

En el seno mismo de la Asamblea General de las Naciones Unidas se han gestado instrumentos tan importantes como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, mismos que intentan provocar cambios en la vigente situación económico-política en las relaciones internacionales.

Por otro lado, cada uno de los países, sobre todo aquellos que se encuentran en desarrollo, integrantes de la comunidad internacional se encuentran empeñados en buscar y diseñar estrategias que lleven a estilos de desarrollo que sean autosuficientes, con el objeto de mermar la dependencia que los une a los actores centrales del escenario internacional.

En otras palabras, la dependencia económica de los países en desarrollo se ha convertido en uno de los problemas más importantes a nivel internacional en lo que va del presente siglo. Para demostrar lo anterior, creemos que basta analizar la deuda externa de los países en desarrollo, que en 1974 era de más de 151 mil millones de dólares, habiéndose observado un incremento, entre 1973 y 1975, de 24.2% o sea casi 30 millones en números absolutos¹. Con base en lo ante-

1. Véase el Annual Report de 1976, del Banco Mundial.

rior se puede calcular que el endeudamiento externo de los países en vías de desarrollo se elevará, para el año de 1976, aproximadamente a 200,000 millones de dólares.

Lo anterior denota que el endeudamiento está rebasando las capacidades económicas de los mencionados países, por lo que el problema de la dependencia puede calificarse como dramático, comprometiendo muy seriamente el futuro económico y político de dichos países.

Naturalmente, que México no iba a constituir la excepción dentro del contexto internacional. Para el año de 1973, la deuda externa pública mexicana, considerando únicamente los préstamos a mediano y largo plazo, montaba a la cantidad de 5,463 millones de dólares, habiendo crecido a una tasa promedio anual de 32.6% entre 1973 y 1974. Para este último año, 1974, la deuda pública externa de México era de 7,981 millones de dólares.²

Lo anterior arroja una idea muy elemental de la enorme dependencia que existe de los países periféricos con respecto a los actores centrales. Sin embargo, podrían considerarse otros renglones como la balanza de pagos, la dependencia tecnológica, etc.

Para sacudirse de la mencionada dependencia y diseñar un estilo de desarrollo autosuficiente que permita una estrategia más independiente y menos comprometida, el gobierno mexicano ha intentado una política económica nacionalista a través de la expedición, recientemente, de una serie de leyes de contenido eminentemente económico, de las cuales hare

2. Green, Rosario. El endeudamiento público externo de México: 1940-1973. México, El Colegio de México, 1976. pp. 176-178.

mos el análisis de tres de ellas. Los ordenamientos a que nos referimos son la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera³; la Ley sobre el Registro de la Transferencia de la Tecnología y el Uso y explotación de Patentes y Marcas⁴ y la Ley de Invenciones y Marcas⁵.

La emisión de esos tres ordenamientos obedece al propósito del Estado mexicano de diseñar una política en materia de inversiones.

Dichas inversiones que a la fecha han ido en aumento -- por parte del capital extranjero, y por lo tanto haciendo a un lado al inversionista nacional que tiene más derecho a un trato justo y equitativo por parte del Estado Mexicano.

Siendo los ordenamientos antes mencionados, los más atinados para coadyuvar con el capital nacional y con el Estado Mexicano a fin de alcanzar la independencia económica, que es necesaria para lograr un desarrollo armónico e integral de nuestro país.

Las limitaciones de países como México, y sus peculiares características, exigen cada vez mayor rigor en el análisis económico y mayor decisión en lo que se refiere a la aplicación de las políticas económicas para evitar el desperdicio de recursos necesarios y acelerar la incorporación de las -- grandes mayorías a los procesos del desarrollo.

El crecimiento socioeconómico de México no está garanti

-
3. Diario Oficial del 9 de marzo de 1973.
 4. Diario Oficial del 30 de diciembre de 1972.
 5. Diario Oficial del 10 de febrero de 1976.

zado; en última instancia será el resultado del trabajo de la sociedad entera, y el esfuerzo de todos sus hombres con la ayuda de ordenamientos que coadyuven, serán los que amplíen o cierren las perspectivas en el futuro próximo.

Leyes tan importantes en el contexto socioeconómico actual no podían pasar desapercibidas y, hasta la fecha, han sido objeto de continuos ataques por parte de extranjeros, especialmente la de Invenciones y Marcas y la de Inversión Extranjera.

Ahora bien, en cuanto a la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, una de las principales causas que la motivaron fue la de crear un México independiente en materia económica, expresándolo así en su Artículo primero que dice: "Su objeto es promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera para estimular un desarrollo justo y equilibrado y CONSOLIDAR LA INDEPENDENCIA ECONOMICA DEL PAIS". Con ello se trata de que la Nación no esté a merced de intereses extraños. Se quiere un desarrollo libre, marginado a la inversión extranjera en las actividades decisivas para la vida económica del país.

Siendo México un país en vías de desarrollo, necesita una dependencia externa menor. Este deseo manifiesto de llevar a cabo un desarrollo económico nacionalista cada vez menos dependiente del exterior, explica el porqué de la participación del Estado en materia económica reqlamentando la inversión extranjera.

Por su parte, la Ley de Invenciones y Marcas conserva, en general, los sistemas y principios fundamentales de las leyes anteriores, y en la misma se precisan y definen claramente de los derechos relativos a la propiedad industrial, -

para proteger en forma adecuada los intereses de los titulares de éstos y los del público. La Ley toma en cuenta también los principios universalmente admitidos de la "Convención de la Unión de París de 1883, para la Protección de la Propiedad Industrial", a la que se adhirió México el 7 de septiembre de 1903, y cuyo texto ha sido objeto de diversas revisiones ulteriores en conferencias diplomáticas convocadas para el efecto, en las que nuestro país ha participado. Este ordenamiento, ha dado origen a una serie de conflictos entre las empresas extranjeras (transnacionales) con la administración pública, ya que dichas empresas argumentan que algunas disposiciones de la Ley lesionan sus intereses

Por último la gran preocupación existente en diversos ámbitos gubernamentales, empresariales y académicos debido al rigor de las restricciones contractuales así como a la exageración de los pagos tecnológicos condujo al legislador mexicano, a la expedición de la Ley del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología y Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

C A P I T U L O I

GENERALIDADES SOBRE LA ECONOMIA MEXICANA

México siempre ha pugnado porque dentro del contexto internacional mantenga el lugar que ha venido ocupando, y a menudo se olvida que es el décimotercero en tamaño geográfico y el noveno en población, siendo su producto nacional bruto de 62 billones de dólares, que lo convierte en la décimoprimera economía mundial.

Después de una fase de revolución y reforma, de 1910 a 1940, la economía mexicana por 3 décadas mantuvo una capacidad de crecimiento real de tasas del 6 al 7 por ciento al año además de su alta tasa de crecimiento demográfico de 3 a 3.5 por ciento. La economía sufrió transformaciones estructurales mayores. La agricultura declinaba en importancia relativa, mientras que se expandía rápidamente en términos absolutos; y la manufactura vino a representar el 23 por ciento del Producto Nacional Bruto. En una larga lista de manufacturas las facilidades modernas se desarrollaron y también las industrias pesadas como el acero, petróleo, químicos, energía eléctrica, maquinaria y equipo de trasportación.

Por otro lado, para 1975, el producto interno bruto de México aumentó 4.2 por ciento a precios constantes, en tanto que en la mayor parte de los países industrializados bajó. Adicionalmente, la captación de recursos internos en ese año registró una elevada tasa de crecimiento y permitió al sistema bancario canalizar importantes volúmenes de recursos no inflacionarios para el financiamiento del sector público.

Por su parte el Estado empresarial tiene aproximadamen-

te 800 empresas paraestatales. Y forma parte de operaciones conjuntos de capital público y privado aún donde interviene' la inversión extranjera; y estimula la inversión pública en' cualquier área en la cual piensa que la inversión privada es raquítica.

A pesar de la mucha guía en la economía, el gobierno me^xicano depende grandemente de la iniciativa privada; evita - una planificación rígidamente centralizada y expresa frecuen^temente un delicado interés por los prejuicios del sector -- privado.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, 36 años de impresionante desarrollo todavía le han dejado a México profundos problemas estructurales: Desempleo masivo, enormes presioⁿes de población en los centros rurales y urbanos, una fuer^za de trabajo escasamente instruída y un modelo de ingreso⁻típico de las naciones más atrasadas del mundo. Ha existido un déficit creciente en la cuenta corriente de su balanza - de pagos.

Al iniciarse 1976 la política económica contemplaba un' aumento moderado del gasto público, buscando, a través de una asignación de recursos más eficientes, impulsar proyectos -- prioritarios y corregir el desajuste en las finanzas públi⁻cas.

Además, en 1976 las presiones inflacionarias acentuaron el cambio en la estructura de la demanda, al cual no se ha - podido adaptar el aparato productivo, creándose situaciones' de escasez de producción en algunas actividades como la agro⁻pecuaria, la petroquímica, la de alimentos, la de algunos -- productos químicos y de aumento en la capacidad no utilizada en otras, principalmente la industria automotriz, la de fi⁻bras químicas y la de textiles de fibras sintéticas.

En general, todas las actividades, con excepción de la energía eléctrica y la minería, registraron en 1976 tasas de crecimiento menores que las de 1975, y las correspondientes a la agricultura y la pesca fueron negativas. El volumen de los servicios prestados por los transportes y comunicaciones aumentó en 6.5 por ciento (8.5 por ciento en 1975) y el de los servicios del gobierno general en 8.5 por ciento (10.9 por ciento en 1975).

PRODUCTO POR ACTIVIDADES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS
(Variaciones porcentuales con base en los precios de 1960)

Actividades	1975/1974	1976/1975
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.	1.4	-2.1
Petróleo y derivados.	11.0	9.2
Petroquímica.	11.9	3.5
Minería	-6.3	3.5
Energía eléctrica	5.7	8.0
Construcción	5.7	0.0
Manufacturas	3.9	1.8

Elaboraciones con datos de producción.

*Tomado del Informe sobre la Situación Económica de México en 1976. BANCO DE MEXICO, S.A. Documento. 23 de febrero de 1977.

Del cuadro anterior se desprenden que, los índices de precios que hasta agosto de 1976 habían registrado incrementos moderados, a partir de septiembre, como consecuencia de la flotación del tipo de cambio y de la revisión de salarios, así como de factores especulativos y de compras de pánico, observaron tasas de crecimiento erráticas y muy elevadas.

La economía mexicana depende de los Estados Unidos en profundas e intrincadas formas. Esta es la fuente de muchos sentimientos por parte de los mexicanos. También es razón suficiente para diversificar las fuentes del comercio, inversión y tecnología y para perseguir una posición independiente de México en sus relaciones internacionales.

En lo que se refiere a deuda externa del sector público, a ido en aumento, en cambio, en 1976, los ingresos⁶ aumentaron en pequeña medida, 29.1 por ciento respecto al nivel de 1975, tasa superior a la del producto interno a precios corrientes.

Los gastos del sector público federal crecieron 28.9 -- por ciento comparados con los de 1975. Las erogaciones corrientes fueron las que registraron un mayor dinamismo, ya que la inversión pública creció a una tasa menor que la observada en años pasados.

6. Comprende Gobierno federal, 26 organismos y empresas controlados en el presupuesto y El Departamento del Distrito Federal.

DEUDA EXTERNA DEL SECTOR PUBLICO
(Millones de dólares)

C O N C E P T O	Al 31 de diciembre	
	1975	1976
Deuda Total	14,449.0	19,600.2
A plazo mayor de un año	11,612.0	15,923.4
Gobierno Federal	1,550.6	2,863.8
Organismos y empresas sujetos a control.	5,515.4	6,893.7
Departamento del Distrito Federal y Sistema de Transporte Colectivo.	712.8	763.4
Otros organismos no financieros.	1,601.5	1,795.7
Intermediarios financieros	2,231.7	3,606.8
A plazo menor de un año	2,837.0	3,676.8
Organismos y empresas sujetos a control.	670.8	656.8
Departamento del Distrito Federal y Sistema de Transporte Colectivo.	61.5	59.1
Intermediarios financieros.	2,104.7	2,960.9

Fuente: Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Tomado de: BANCO DE MEXICO, S.A.. DOCUMENTO. Informe sobre la Situación económica de México en 1976. Presentado en la Quincuagésima Octava Asamblea General Ordinaria de Accionistas del Banco el 23 de febrero de 1977.

La dependencia recíproca de los Estados Unidos en México es relativamente ligera. Las empresas de los E.U., tienen una pequeña porción de sus inversiones directas en México y reciben aun una más pequeña fracción de sus ingresos --

por las inversiones directas mundiales de dicho país, pero México como fuente de ingresos en préstamos extranjeros es tal vez más importante relativamente.

Nuestro país tiene planes para eliminar su déficit comercial, elevar el nivel de producción, la dotación de recursos energéticos y otros minerales, sus atractivos turísticos, su moderno y creciente sector industrial, sus núcleos cada vez más educados de técnicos capacitados, sus posibilidades de grandes mercados internos y los ordenamientos que ayuden a una buena administración y captación de recursos; podrán salvar las cifras tan altas en contra de México y, nos darán una independencia económica que es necesaria para las generaciones futuras.

C A P I T U L O I I

ANALISIS DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION NACIONAL Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA

A) Panorama General.

B) Análisis de la Ley.

A) PANORAMA GENERAL.

México siempre atento a la política económica internacional, ha pugnado por establecer un Nuevo Orden Económico - Internacional, en donde impere un trato justo y equitativo - por parte de las grandes potencias en materia económica. Por lo tanto, ha encaminado su economía con miras a un nuevo orden económico nacional tendiente siempre a buscar una independencia para lograr un pleno desarrollo acorde a las necesidades de sus nacionales. Y, el presente ordenamiento tutela y protege en especial al inversionista nacional, lo fortalece para otorgarle una mayor participación en la realización de los objetivos nacionales, nos señala que la inversión extranjera debe fomentar el desarrollo del país y no obstaculizarlo.

Para nuestro país la inversión extranjera ha significado siempre uno de los obstáculos más significativos en su lucha para alcanzar una verdadera independencia económica.

Haciendo mención a regímenes anteriores tenemos que, durante el Porfiriato lo que se buscaba era obtener más inversionistas extranjeros, y se tomaban las medidas necesarias para lograrlo. El esquema porfirista de desarrollo - - - - trajo entre otras consecuencias notables, una marcada pauperización de una creciente población campesina y no logró - - transformar una economía rural que, en general, era estacionaria. En el año de 1910 México era rural en un 80% y cerca de la mitad de la población total estaba atada directamente a los grandes Latifundios⁷.

7. Roger D. Hansen.- La Política del Desarrollo Mexicano. pág. 41.

El Decreto, mencionaba que sólo mediante permiso que previamente otorgase la Secretaría de Relaciones Exteriores a los extranjeros y las sociedades mexicanas que tengan socios extranjeros:

- a) adquirir negociaciones y el control sobre ellos.
- b) Adquirir bienes inmuebles - destinados a, actividades - agrícolas, ganaderas, fore tales o de explotación.

Entre otras restricciones, éstas son las más importantes, y aquí es donde se ponen las bases de la restricción a la inversión extranjera.

Por su parte la Constitución de 1857, ignoró todos los antecedentes y se sostuvo en la prohibición para adquirir, bienes inmuebles por parte de los extranjeros en la zona prohibida.

A diferencia en la Constitución de 1917, en su Artículo 27⁹, fracción I y párrafos que la anteceden, se encuentran - - - - -

los fundamentos que dan origen a la ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, que es un ordenamiento en el cual se asientan las aspiraciones del pueblo por superar la dependencia económica, deshacerse de las ataduras de un neocolonialismo que encuentra en los países subdesarrollados a su principal campo de acción.

Para entender mejor, el Artículo 27 Constitucional y su fracción I dicen:

Artículo 27 Constitucional:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio Nacional corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

La Fracción Primera señala:

"Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos bajo la pena, en caso de faltar a convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

En una faja de 100 kilómetros a lo largo de las -

fronteras y de 50 kilómetros en las playas por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas".

De lo anterior nos podemos dar perfectamente cuenta, -- que ya existe el fundamento constitucional para las restricciones a los extranjeros.

Más aún así, el capital extranjero, ha ocupado una posición muy importante dentro de nuestro país, ya es tiempo que vigilemos nuestra economía, nuestros bienes y nuestro futuro, buscando la mejor forma de alcanzar una independencia económica, y no dejar que nuestros bienes sean adquiridos sin beneficio alguno para nuestro país. E instrumentos como la -- ley de inversión extranjera deben de aplicarse en nuestro beneficio.

B) ANALISIS DE LA LEY.

Ahora bien, el presente ordenamiento ratifica en algunos artículos lo contenido en el Artículo 27^a Constitucional, por ejemplo: el Artículo 3^a de la Ley de Inversión Extranjera establece lo que se expresa en el primer párrafo de la -- fracción primera del 27^a Constitucional al referirse a que; "Siempre que los extranjeros convengan en considerarse ante la Secretaría de Relaciones Exteriores como nacionales respecto de sus bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos....."¹⁰. Otro Artículo es el 7^a que menciona: "que los extranjeros no podrán adquirir bienes, -- por ningún motivo en la faja prohibida"¹¹.

10. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973.

11. Idem.

Por lo que se refiere al fideicomiso en fronteras y litorales, el Artículo 18^a12, hace constar que la fracción primera del 27^a Constitucional faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que autorice a instituciones de crédito permiso para adquirir como fiduciarias el dominio de bienes inmuebles.

De lo anterior se desprende que la relación de la ley con el Artículo 27^a13 Constitucional es muy acertada, sobre todo al restringir por ambos lados a los extranjeros.

Las razones que motivaron al Poder Ejecutivo para la -- creación de la ley, que ha suscitado, el interés e incluso -- el debate en la opinión pública por la trascendencia que reviste para el desenvolvimiento y la independencia económica' del país, son entre otras las siguientes:

Es posible que en la actualidad la realidad económica -- sea mucho más compleja. Para que los medios entre los países sean mutuamente provechosos, deben ajustarse a los intereses legítimos y a los propósitos nacionales que cada uno se haya fijado. De otro modo sólo se obtienen la perpetuación con -- cualquier signo, de relaciones de dependencia que hoy los -- pueblos de Latino América junto con el nuestro, rechazan fir-- memente.

El progreso científico y tecnológico ha permitido que -- algunas naciones acumulen volúmenes de riqueza y de conoci-- mientos técnicos que les otorgan una singular preponderancia para decidir el destino de varios países, cuando que ésto no debe existir.

12. Idem.

13. Constitución Política de 1917.

El espíritu que anima a esta ley¹⁴ es, pues, selectivo' y no restrictivo. Sabemos que requerimos de la técnica y del capital de fuera para acelerar nuestro proceso de industrialización y complementar el ahorro y el esfuerzo nacionales. No se desconoce el derecho del inversionista a obtener una ganancia legítima; pero creemos que para que la inversión se justifique, los beneficios deberán ser equitativos y mutuamente compartidos entre la inversión de fuera y del país que la recibe¹⁵.

A continuación se mencionan algunas de las actividades' que están reservadas exclusivamente al Estado, Artículo 4^a - de la Ley. Estas actividades que el Estado se ha reservado, son consideradas de gran importancia para el desarrollo económico del país y son: petróleo, petroquímica básica, electricidad, ferrocarriles, comunicaciones telegráficas y radio telegráficas¹⁶.

Cuando estas actividades han estado en manos de particulares, han sido administradas y explotadas con propósitos lucrativos y han convertido a sus poseedores, muchas veces, en verdaderos y poderosos interventores de la administración pública, en perjuicio y sometimiento de las autoridades gubernamentales¹⁷. Estas actividades, que son fundamentales, no podían ni pueden estar en manos de particulares ya sean nacionales o extranjeros, puesto que el papel que desempeñan en la economía del país está encaminada a una autonomía.

14. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973.
15. Campillo, Sainz José. Tecnología e Inversión Extranjera. Una nueva Política de Desarrollo. Conferencias Sustentadas en Nueva York y Londres. México, 1973. pág. 13.
16. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973.
17. Ramos, Garza Oscar. México ante la Inversión Extranjera. Segunda edición, Impresora Azteca, México 1971. pág. 73

Existen otras actividades que únicamente están reservadas a mexicanos, Artículo 4º fracción 2a., o a sociedades -- con cláusula de exclusión de extranjeros por razones de seguridad, económicas y por su carácter educacional y cultural -- que tienen y por la influencia que ejercen entre el público. Podemos citar entre estas actividades a la radio y televisión, transporte automotriz en carreteras federales, distribución de gas y la explotación forestal¹⁸.

Entre las Actividades que se exige una mayoría de capital mexicano, se encuentran;

Artículo 5º de la Ley: la minería, la agricultura, la petroquímica subsecuente, la industria cinematográfica, la piscicultura y pesca, las empresas de aguas gaseosas y refrescos embotellados, las empresas editoriales y de publicidad, la industria del hule, las empresas de transportes marítimos, aéreos, urbanos e inter urbanos, y las industrias siderúrgicas, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio¹⁹; el porcentaje en manos de mexicanos debe de ser el 51%, de acciones nominativas, y en concesiones especiales para la explotación de reservas minerales nacionales será de 66%.

La inversión extranjera ha venido contribuyendo durante los últimos años a nuestro desenvolvimiento al complementar el ahorro interno y favorecer de éste modo un más elevado -- ritmo en la tasa de formación de capital. Sin embargo, nuestros objetivos económicos obedecen ahora a una nueva política que ya no busca solamente el incremento neto del producto o una industrialización a cualquier precio. La Nación ha decidido, por una parte, propiciar equilibradamente los aspectos

18. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973.

19. Idem.

tos culturales, sociales y económicos de su desarrollo y, por la otra, no dejarse seducir por espejismos que acabarían por llevarnos a nuevas formas de sometimiento.

Estos conceptos encierran importantes verdades políticas y sociales. Al hablar de la experiencia de nuestro país en relación con el capital extranjero y mencionar que la absorción de éste, no deberá restringir nuestra independencia política, se están previniendo contingencias de acuerdo a antecedentes de tristes experiencias económicas ya que desde la sumisión colonial, pasando por la dictadura de Porfirio Díaz y concluyendo con la expropiación petrolera nuestra nación ha sido testigo y actora de los conflictos ocasionados por la excesiva intervención del capital extranjero.

La importancia que presenta la Ley que analizamos, es que a través de sus normas se definen las oportunidades que se ofrecen al capital extranjero para contribuir a nuestro desarrollo, marcando los límites que tiene su participación, así mismo la Ley se concreta la necesidad de promover la inversión nacional.

La Ley²⁰ recoge las diversas disposiciones expedidas -- con anterioridad sobre inversiones extranjeras y precisa las actividades económicas que se encuentran reservadas de manera exclusiva al Estado (analizado anteriormente), y las que se reservan a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjero. En todos aquellos campos no regulados de manera específica se fija la regla general de que la inversión extranjera no debe participar en más del -- 49% del capital de las empresas. Sin embargo, en éste punto

20. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973.

la Ley otorga a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Artículo 11²¹, las más amplias facultades para aumentar o disminuir el porcentaje de participación de capital extranjero, fija un criterio demasiado elástico, cuando alude que el porcentaje podrá ser modificado cuando a juicio de la Comisión sea conveniente para la economía del país. Pensamos que este criterio puede resultar perjudicial para los intereses económicos de la nación, sobre todo cuando la misma Ley le concede a esta Comisión facultades excesivas situándola como un superorganismo de control con atribuciones muy por encima de las que tienen por Ley²² diversas dependencias del Ejecutivo.

Ligado con el problema de la definición de inversión extranjera se encuentra el caso de los inmigrados que, conforme a la Ley de Población son extranjeros que han residido en el país con calidad de inmigrantes durante más de 5 años. A este tipo de extranjeros se les equipara por lo que toca a su inversión y sólo para los efectos de esta Ley a inversionistas mexicanos, siempre que no estén vinculados a centros de decisión económica del exterior. Si de algún modo los inmigrados estuvieran vinculados a centros de decisión económica en el exterior no se dará ese tratamiento.

La Ley regula en su Artículo 8^a²³ la compra de empresas mexicanas y establecidas y prevee que no se podrá adquirir una empresa mexicana o el control sobre ella por extranjeros, sin contar con la autorización previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Esto lo considero como una im-

-
21. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973.
 22. Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958.
 23. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973.

portante medida para proteger la mediana y pequeña industria nacional, que ante la presión de grandes capitales se ve en condiciones sumamente difíciles para subsistir.

Se menciona que serán nulos los actos que se realicen sin la autorización de la Comisión. Esta nulidad es absolutamente explicable, entendiendo que la Comisión por disposición de la Ley es el órgano encargado de resolver sobre la inversión extranjera que se pretenda efectuar en empresas establecidas o por establecerse en México.

Siquiendo con el análisis de la Ley observamos que el órgano más importante de la misma es la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras que está integrada por los titulares de siete Secretarías de Estado, que son:

Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio²⁴, Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia.

Serán suplentes de los respectivos titulares los Subsecretarios que cada uno de ellos designe. La Comisión sesionará una vez al mes y en la sesión estará presidida rotativamente por el Secretario titular, conforme al orden que se mencionó anteriormente.

Para determinar la conveniencia de autorizar la inversión extranjera y fijar las condiciones y porcentajes conforme a los cuales se registrará, la Comisión Nacional, tomará en cuenta diversos criterios y características de la inversión mismos que se señalan en el Artículo 13, y que son:

24. Actualmente Secretaria de Patrimonio y Fomento Industrial

Ser complementaria de la Nacional;

No desplazar a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos adecuadamente cubiertos por ellas;

Sus efectos positivos sobre la balanza de pagos y en particular, sobre el incremento de las exportaciones;

Sus efectos sobre el empleo, atendiendo al nivel de ocupación que genere y la remuneración de la mano de obra; la ocupación y capacitación de técnicos y personal administrativo de nacionalidad mexicana;

La incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos;

La medida en que financien sus operaciones con recursos del exterior;

La diversificación de las fuentes de inversión y la necesidad de impulsar la integración regional y sub-regional en el área Latinoamericana;

Su contribución al desenvolvimiento de las zonas o regiones de menor desarrollo económico relativo;

No ocupar posiciones monopolísticas en el mercado nacional;

La estructura de capital de la rama de actividad económica de que se trate; el aporte tecnológico y su contribución a la investigación

ción y desarrollo de la tecnología en el país;

Sus efectos sobre el nivel de precios y la calidad de producción;

Preservar los valores sociales y culturales del país;

La importancia de la actividad de que se trate dentro de la economía nacional;

La identificación del inversionista extranjero con los intereses del país y su vinculación con centros de decisión económica del exterior, y

En general la medida en que coadyuve al logro de los objetivos y se apeque a la política de desarrollo nacional²⁵.

En este Artículo se hace una lista muy importante y completa, de los requisitos en que debe basarse la Comisión para autorizar las inversiones extranjeras.

Las solicitudes para obtener las autorizaciones a que se refiere la Ley se tramitarán por conducto del Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Por disposición de la Ley²⁶ todas las resoluciones que dicte la Comisión se turnarán a las Secretarías y Departamen

25. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973.

26. Idem.

to de Estado, quienes emitirán autorizaciones que procedan - con apego a las resoluciones citadas.

Como mencionamos antes, la Ley²⁷ acoge el fenómeno, mediante el cual las instituciones de crédito pueden adquirir el dominio de inmuebles destinados a la realización de actividades industriales y turísticas en la faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50, a lo largo de las playas, mediante fideicomisos, siempre y cuando el aprovechamiento de dichos bienes por los fideicomisarios sea de tal manera que no surjan derechos reales sobre dichos inmuebles. En ningún caso la duración de los fideicomisos excederá de 30 años.

En el contexto de la Ley²⁸ se crea el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras que dependerá de la Secretaría de Industria y Comercio (ahora Sría. Patrím. y Fom.Ind.) y estará bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Este Registro básicamente tiene por objeto inventariar y controlar aquella inversión extranjera que participe en la economía del país, y deberán inscribirse:

I. Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por esta Ley.

II. Las sociedades mexicanas en cuyo capital participen las personas a que se refiere el Artículo 2^a de la Ley esto es,

27. Idem.

28. Idem.

aquellas en las que participe mayorita riamente capital extranjero o en las - que los extranjeros tengan, por cual-
quier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

III. Los fideicomisos en los que participen extranjeros y cuyo objeto sea la reali-
zación de actos regulados por ésta Ley;

IV. Los títulos representativos de capital que sean propiedad de extranjeros o es-
tén dados en garantía a favor de éstos y sus transmisiones.

V. Las resoluciones que dicte la Comisión, El Registro Nacional de Inversiones Ex-
tranjeras, dependerá de la Secretaría' de Industria y Comercio (ahora Secreta-
ría de Patrimonio y Fomento Industrial) y estará bajo la dirección del Secreta-
rio Ejecutivo de la Comisión.

Por lo que se refiere a las sanciones el Artículo 31, -
de la Ley menciona:

"Se sancionará con prisión hasta de nueve - años y multa hasta de cincuenta mil pesos, a quien simule cualquier acto que permita - el goce o la disposición de hecho, por par-
te de las personas, empresas o unidades eco-
nómicas a que se refiere el Artículo 2ª de' esta Ley de bienes o derechos reservados a' mexicanos, o cuya adquisición estuviere su-

jeta a requisitos o autorizaciones que no se hubiesen cumplido u obtenido, en su caso²⁹.

Así mismo, la Ley prohíbe que las sociedades obligadas a inscribirse en el registro paguen dividendos si no han cumplido con éste registro, también prohíbe pagar dividendos correspondientes a aquellos títulos que debiendo inscribirse no se inscriban. Las sociedades que debiendo inscribirse no cumplan con ésta obligación se registrarán de oficio o a petición de cualquiera de los socios.

Del análisis de la Ley de Inversiones Extranjeras, se desprende que cuando por el impulso económico que había tomado el país, el capital extranjero comenzó a tener participación predominante en las actividades económicas más dinámicas se promulgaron diversas leyes que regularon la posición del capital extranjero en las empresas dedicadas a esas actividades. Estas leyes fueron el paso inicial para llegar finalmente, a la promulgación de la Ley para Fomentar la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, que establece la fórmula general para recibir la inversión extranjera en el capital de las empresas mexicanas, regulando esa participación para que no se de en forma arbitraria, ya que antes que nada se encuentra el bienestar nacional, evitando hasta donde sea posible la dependencia que hemos venido sufriendo la salida de divisas que por concepto de regalías e intereses pagan los industriales nacionales y el Estado Mexicano.

Este ordenamiento que unido a otros, expedidos con fines económicos, tendrá que ser aplicado con atino y acierto'

29. Idem.

por parte de las autoridades, con el único fin de fomentar - el desarrollo económico equilibrado de nuestro país, elevar' el nivel de vida de sus nacionales y obtener recursos para - encausarlos hacia el objetivo principal, "obtener uan inde-- pendencia económica", y por consiguiente, el desarrollo integral de nuestro país.

C A P I T U L O III

EVALUACION CRITICA DE LA LEY SOBRE EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.

A Aspectos generales.

B) Comentarios a la Ley.

**C) Código Internacional de Conducta
para la Transferencia de Tecnología.**

A) ASPECTOS GENERALES.

La gran preocupación existente en diversos ámbitos gubernamentales, empresariales y académicos debida al rigor de -- las restricciones contractuales así como la exageración de -- los pagos tecnológicos condujo a la expedición de la Ley del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología y Uso y Explotación de Patentes y Marcas, la cual fué aprobada por el Congreso y publicada por el Diario Oficial el 30 de diciembre de 1972. Esta Ley al igual que la de Inversiones Extranjeras y la Ley de Marcas y Patentes, buscan como propósito -- principal lograr la independencia económica del Estado mexicano.

Antes de penetrar en el estudio de la Ley de Transferencia y Tecnología, escudriñaremos algunos aspectos importantes en relación a la tecnología como son: su concepto, las -- formas que adopta la tecnología, las etapas que integran el desarrollo de la tecnología, entre otros.

García Moreno conceptúa a la tecnología como "el flujo' que se dá de conocimientos técnicos de los países de economía desarrollada a países que tienen una economía un poco más débil ó mucho más débiles"³⁰.

Las formas que adopta la tecnología, están consideradas en dos grupos o sea, tecnología incorporada y tecnología no incorporada. En el primer grupo tenemos a aquella que está contenida en bienes físicos como:

30. García Moreno, Víctor Carlos. México, Apuntes tomados en la Cátedra de Derecho Internacional Privado, U.N.A.M. 1974.

- a) de capital;
- b) de insumo a la producción, como materias primas básicas, mate--
rias primas intermedias y compo
nentes y
- c) repuestos.

En todos estos bienes la tecnología incorporada se comporta como si fuera una materia prima. En el segundo grupo se toma en cuenta toda aquella tecnología contenida en documentos, patentes, diseños, planos, diagramas, modelos, manuales, instrucciones, especificaciones, ingeniería de detalle, estudios e informes técnicos, libros, etc. y también en personal: expertos, técnicos, ingenieros, etc.

La tecnología no incorporada se comporta como si fuera un bien de capital: cuando se posee el Know-how de un proceso o sea el "saber cómo" se puede realizar ese proceso cuantas veces se desee.

Dentro de las etapas que integran el desarrollo tecnoló
gico tenemos:

- a) desde un punto de vista funcional.
 - b) desde el punto de vista contractual.
- a) Desde un punto de vista funcional las etapas del desarrollo tecnológico son:
- 1) Estudios de factibilidad para nuevos proyec
tos industriales y estudios de mercados, an
teriores a la realización de la inversión -
industrial.
 - 2) Estudios para determinar la escala de las -
distintas tecnologías disponibles para la -

manufactura de un producto determinado y la identificación de las técnicas más - apropiadas.

- 3) Diseño de la ingeniería de nuevas instalaciones productivas que comprende tanto el proyecto de la planta como de la selección del equipo.
 - 4) Construcción de la planta e instalación del equipo.
 - 5) Selección de la tecnología del proceso.
 - 6) Provisión de asistencia técnica en el manejo y operación de las instalaciones productivas.
 - 7) Provisión de asistencia técnica en cuestión de comercialización.
 - 8) Estudio de la posible mejora de la eficacia de los procesos ya usados, mediante innovaciones menores.
- b) Desde un punto de vista contractual los criterios que se adoptan, según Wionczek son:
- 1) Acuerdo sobre diseño y construcción, - con arreglo a los cuales la empresa extranjera proporciona a la empresa receptora conocimientos técnicos y administrativos para el diseño y construcción de instalaciones productivas, actuando por regla general como intermediaria - en la adquisición del equipo necesario.

- 2) Acuerdo sobre concesiones de licencias, en cuya virtud la empresa cedente que transmite la tecnología, otorga a la empresa concesionaria ciertos derechos para utilizar patentes y marcas comerciales o innovaciones, procedimientos o técnicas no patentados, en relación con la fabricación y venta de productos por la concesionaria en mercados determinados.
- 3) Acuerdos sobre servicios técnicos, conforme a los cuales una empresa proporciona información y servicios de asesoría a una empresa afiliada o independiente, establecida en país distinto del de la empresa cedente.
- 4) Contratos de administración, conforme a los cuales se concede a una empresa extranjera, independiente o afiliada el control operacional de una empresa o de una fase de sus actividades que, de lo contrario, sería ejercido por la junta de dirección o administración designada por sus propietarios.
- 5) Contratos para la explotación de recursos minerales celebrados ante empresas extranjeras y los gobiernos de los países en desarrollo o sus entidades, en cuya virtud las empresas extranjeras proporcionan los conocimientos técnicos necesarios para ejecutar todas o algunas de las fases de los programas de ex

ploración y explotación de los recursos minerales locales³¹.

Otros aspectos importantes son:

Los fines de la política nacional en materia de tecnología. Para estos efectos, en 1970 en México, se iniciaron -- las actividades conducentes a estos fines con la integración de comisiones que tenían alguna ingerencia en la investigación científica y tecnológica, participando gran parte de los hombres de ciencia del país.

La culminación de estos esfuerzos fué la creación del - Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología como órgano gubernamental descentralizado, encargado de la formulación de programas indicativos de investigación científica y tecnológica, estableciendo algunos lineamientos generales para su desarrollo los cuales se pueden resumir:

1. Impulsar la investigación científica y tecnológica mediante un aumento sustancial de recursos, procurando llegar a proporcionar el 0.4% del PNB (Producto Nacional Bruto).
2. Puntualizar en la investigación aplicada, enfocándola a la solución de problemas nacionales.

31. Wionczek, Miguel S. Los problemas de la transferencia de tecnología en un marco de industrialización acelerada: - el caso de México. Comercio Exterior, febrero de 1972, febrero de 1972, pág. 334.

3. Implantación de técnicas de acuerdo a los recursos del país introduciendo técnicas' intensivas en mano de obra para subsanar' el grave problema del desempleo.
4. Estimular la integración de la industria con las actividades primarias, con el proósito de fomentar el desarrollo rural y comercio exterior.
5. Analizar las problemas nacionales, estableciendo posibles soluciones³².

Las fuentes principales en la transferencia de tecnología, aunque escasas, la mayor parte de ellas nos llega de Estados Unidos, no solamente como resultado de la cercanía del país o de su alto nivel tecnológico, sino por factores como' lo son el papel preponderante de la inversión norteamericana privada en México, las relaciones tan estrechas entre empresarios mexicanos y exportadores norteamericanos de bienes de capital y equipo, así como la creciente dependencia del sector paraestatal de las instituciones financieras norteamericanas.

La participación de Estados Unidos en la inversión privada extranjera en la industria mexicana observó una tendencia de aumento llegando a representar en 1972 el 75% de la - inversión total de los Estados Unidos.

La mayoría de los empresarios nacionales hacen con tanta frecuencia viajes al país vecino para asistir a ferias comerciales, visitas a plantas industriales, participar en co

32. Idem. pág. 337.

venciones y seminarios que no es de sorprender el papel tan importante que desempeña aquel país.

Las otras fuentes de transferencia de tecnología nos llegan de Europa Occidental, particularmente de Alemania, Italia, Gran Bretaña y Francia.

CLASIFICACION LEGAL DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

Antes de entrar al estudio de la Ley, explicaremos brevemente la clasificación legal de la transferencia de tecnología de la siguiente forma:

- 1) Licencia de uso de marcas.
- 2) El Know-how.
- 3) La asistencia técnica.
- 4) Patentes.

Tanto la licencia de uso de marcas como las patentes serán motivo de estudio en el siguiente capítulo, reservándonos su explicación al llegar a éste.

El Know-how.

Se ha definido como "el conjunto de conocimientos técnicos no patentados, destinados al desarrollo de una actividad valorable económicamente de los cuales disponga un sujeto -- con carácter secreto o no, y que sea susceptible de transmisión"³³.

33. Rondon De Sanso, Hildegar. Contribución al estudio del Know-how. México, Revista de la Propiedad Industrial y Artística, núm. especial 22-23, enero - diciembre, 1973. pág. 35.

El contrato de Know-how es con frecuencia en si mismo - el objeto de una licencia, la que puede expedirse en relación con una patente o independientemente de ella. Comprende recetas, fórmulas, diseños, dibujos, modelos, copias de planos, listas de materiales, manuales técnicos sobre productos y -- procedimientos, etc.

La asistencia técnica.

La podemos describir como "aquella asistencia relativa' a la producción y distribución de productos y servicios de - todo tipo, proporcionada por un período limitado de acuerdo' con el propósito específico de dicha asistencia, incluyendo' asesoría o visitas por expertos, preparación de planos y di- bujos, supervisión de manufacturas, investigación de merca- dos y entrenamiento de personal"³⁴.

B) COMENTARIOS A LA LEY.

A continuación se comentará la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Pa- tentes y Marcas mencionando algunos de sus antecedentes, sus objetivos y por último explicando el contenido de la misma.

Entre los antecedentes, cabe resaltar la labor realiza- da en materia de transferencia de tecnología por dos organis- mos internacionales dependientes de Naciones Unidas, que son la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desa-

34. Inada, Tenuaki. Know-how internacional; licencias y res- tricciones territoriales. England, The Harvard Institu- te Law Journal, vol. 8, núm. 2.

rrollo (UNCTAD) y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), ambas en el ámbito internacional. Ahora bien en el ámbito interno tenemos las investigaciones que han hecho algunos expertos en la materia de igual manera la promoción y difusión llevada a cabo por la Revista de Comercio Exterior y la Nacional Financiera. Desde el punto de vista legislativo, la Ley para Fomentar las Industrias Nuevas y Necesarias (D.O. de 4 de enero de 1955); otro antecedente es la Ley reolamentaria del párrafo segundo del Artículo 131 Constitucional, en la que se faculta al Poder Ejecutivo Federal para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas generales de importación y exportación. Por último, otro antecedente es la Ley que crea al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, además de que sirve de auxiliar del Ejecutivo Federal en la fijación y ejecución de la política nacional de Ciencia y Tecnología.

De María y Campos, considera que los objetivos de la Ley son:

- 1) Regular la transferencia de tecnología de manera que las condiciones establecidas en los contratos se ajusten a los objetivos de desarrollo económico y social y de independencia nacional;
- 2) Fortalecer la posición negociadora de las empresas de manera que puedan adquirir la tecnología que requieren en las condiciones más ventajosas posibles, tanto en lo que se refiere a la contraprestación que esto entraña, como a las condiciones contractuales de uso de la tecnología y de los bienes fabricados;

- 3) Crear conciencia en el empresario sobre la importancia que tiene la tecnología' y en particular la importación nacional de ésta para el desarrollo del país.
- 4) Establecer un registro oficial que permita conocer las condiciones de los contratos y la problemática inherente al - proceso de transferencia de tecnología' con objeto de hacer posible un mejor -- plantamiento del desarrollo industrial' y tecnológico del país"³⁵.

Por lo que respecta al contenido de la Ley tenemos:

La Ley fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1972 y entró en vigor el 29 de -- enero del siguiente año. En su primer artículo crea el Re-- gistro Nacional de Transferencia de Tecnología que estará a' cargo de la Secretaría de Industria y Comercio (ahora Secre-- taría de Patrimonio y Fomento Industrial).

En el Artículo 2^a se hace una enumeración de los actos, convenios y contratos que deben ser objeto de inscripción y que surtan efectos jurídicos en el territorio de la Repúbli-- ca Mexicana y "cuyo objeto sea la transferencia de tecnología en todas sus formas y las licencias de uso o de explotación' de patentes y marcas, incluyendo asistencia técnica o el dar capacitación a trabajadores mexicanos o el proporcionar tec-- nología mediante folletos, estudios, diseños, dibujos, pla-- nos, diagramas, modelos o instructivos en toda forma posible

35. Mária y Campos, Mauricio de. "La política mexicana sobre transferencia de tecnología: una evaluación preliminar". México, revista mensual de Comercio Exterior pu-- blicada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, - S.A. Vol. XXIV, núm. 5, mayo de 1974. pág. 471.

el aprovechamiento de ingeniería básica o de detalle así como los servicios de administración y operación de empresas"³⁶.

La obligatoriedad de la inscripción es independiente de que el acto, contrato o convenio sea oneroso o gratuito. -- Por otra parte los particulares que hayan realizado alguna inscripción de licencias de explotación, de uso de marcas, etc., no están exentos de la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología. En este Artículo, como mencionamos con anterioridad, se hace una enumeración limitativa por lo que no procede una interpretación análoga.

El Artículo 3º establece quienes pueden solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Ciencia y Tecnología, y de acuerdo con dicho precepto "Tiene la obligación de solicitar la inscripción de los actos, convenios o contratos a que se refiere el Artículo anterior, cuando sean partes o beneficiarios de ellos: Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana; los extranjeros residentes en México y las personas morales de nacionalidad extranjera establecidas en el país; las agencias o sucursales de empresas extranjeras establecidas en la República"³⁷.

El propio Artículo, en su párrafo final establece: los proveedores de tecnología residentes en el extranjero, podrán solicitar la inscripción en el Registro Nacional de -----

36. Alvarez Soberanis, Jaime. Aspectos legales del proceso de transferencia de tecnología en México. México, Revista de la Facultad de Derecho, núm. 94, 1974. pág.11
37. Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1972.

Transferencia de Tecnología de los actos, convenios o contratos en que sean partes.

En éste caso la inscripción es a voluntad de los licen-
ciantes y no obligatoria, en virtud de que la Ley mexicana -
tiene un ámbito de validez especial limitado que comprende -
el territorio nacional y por lo tanto no puede imponer obli-
gaciones a los extranjeros que residen fuera del país³⁸.

El Artículo 4^a regula el procedimiento para la inscrip-
ción en el Registro: "Los documentos en que se contengan los
actos, convenios o contratos a que se refiere el Artículo 2^a,
deberán ser presentados ante la Secretaría de Industria y Co
mercio(ahora Secretaría Patrim. y Fom. Ind.) para su inscripción en
el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología dentro -
de los 60 días siguientes a la fecha de su celebración. En'
caso de ser presentados dentro de este término, la inscrip--
ción surtirá efectos desde la fecha en que hubieren sido ce-
lebrados. Vencido este plazo, sólo surtirá efectos la ins--
cripción a partir de la fecha en que se hubiere presentado.'
También deberán ser presentadas para su registro ante la Se-
cretaría de Industria y Comercio (ahora Sría. de Patrim. y Fom.-
Ind.), en los términos del párrafo anterior, las modificacio-
nes que se introduzcan en los actos, convenios o contratos a
que se refiere el Artículo 2^a. Cuando las partes den por --
terminado los contratos o convenios con anterioridad a la fe
cha que se pacto en ellos para su vencimiento, deberá darse'
aviso a la Secretaría de Industria y Comercio (ahora Secreta
ría de Patrim. y Fom. Ind.) dentro del mismo plazo de 60 --
días a partir de la fecha de terminación" 39

38. Alvarez Soberanis, Jaime. Op. cit. pág. 21

39. Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de
1972, pág. 4.

El Artículo 5^a de la Ley, establece requisitos para poder disfrutar de los beneficios previstos en la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, así como en otras disposiciones legales o reglamentarias.

El Artículo 6^a establece las sanciones en el caso de -- omisión de la inscripción en el Registro. "Los actos, contratos o convenios a que se refiere el Artículo 2^a, así como sus modificaciones, que no hayan sido inscritas en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, no producirán -- ningún efecto legal y en consecuencia no podrán hacerse valer ante ninguna autoridad y su cumplimiento no podrá ser reclamado ante los tribunales nacionales.

También carecerán de validez legal y su cumplimiento no podrá ser reclamado ante los tribunales nacionales, los actos arriba mencionados cuya inscripción se hubiere cancelado por la Secretaría de Industria y Comercio (ahora Secretaría' de Patrimonio y Fomento Industrial).⁴⁰

Por lo que respecta al Artículo 7^a de la Ley en el que' se hace una enumeración de aquellos casos en los que no procede la inscripción nos dice:

Artículo 7^a:

La Secretaría de Industria y Comercio no registrará los actos, convenios o contratos a que -- se refiere el Artículo 2^a en los siguientes ca sos:

Fracción I.

Cuando su objeto sea la transferencia de tecno

logía disponible libremente en el país, siem
pre que se trate de la misma tecnología⁴¹;

En relación a esta fracción podemos mencionar que el contrato no podrá ser aceptado cuando: el objeto del mismo involucre exclusivamente la concesión para explotar una patente que no tenga validez o cuya vigencia haya terminado, así mismo involucre conocimientos técnicos - que hayan pasado a ser del dominio público, en estos puntos se deberá cubrir el requisito de que, la tecnología libremente disponible en el país sea sustancialmente similar a la que se pretende importar.

Fracción II.

"Cuando el precio o la contraprestación no - guarden relación con la tecnología adquirida o constituyan un gravamen injustificado exce
sivo para la economía nacional⁴².

Por lo que se refiere a esta fracción, no es posible es
tablecer reglas generales que permitan definir lo que consti
tuye una contraprestación adecuada. Lo que se requiere, es' una evaluación cuidadosa y detallada, desde el punto de vista tecno-económico, que permita determinar casuísticamente si - los pagos a efectuar guardan relación con los conocimientos' técnicos o la tecnología a ser adquirida. O si estos consti
tuyan un gravamen justificado para la economía nacional. --

41. Idem.

42. Idem.

Por otro lado, es indispensable que se especifique en forma clara y precisa, la base para calcular la contraprestación a cargo del licenciatario.

Fracción III.

"Cuando se incluyan cláusulas por las cuales se permita al proveedor regular o intervenir directa o indirectamente en la administración del adquirente de tecnología"⁴³.

Un contrato no podrá inscribirse según esta fracción -- cuando: El objeto del mismo se refiera específicamente a la prestación de servicios de administración u operación de empresas para que la adquirente pueda desarrollar sus actividades en forma más eficiente.

Fracción IV.

"Cuando se establezca la obligación de ceder a título oneroso o gratuito al proveedor de la tecnología, patentes, marcas, innovaciones o mejoras que se obtengan por el adquirente"⁴⁴.

No se podrá aceptar un contrato, cuando, establezca la obligación de ceder el título o la propiedad de marca o patentes desarrolladas por la licenciataria durante la vigencia del contrato, o si establece la obligación para la licenciataria de ceder las marcas o patentes propias, si el contrato se rescinde, es cedido a terceros o llega a su fin.

43. Idem.

44. Idem.

Fracción V.

"Cuando se impongan limitaciones a la investigación o al desarrollo tecnológico del adquirente"⁴⁵.

Por lo que se refiere a esta fracción, se puede mencionar que, no podrá inscribirse el contrato cuando, se limite o prohíba al licenciatarío el derecho de iniciar programas de investigación y desarrollo en relación con nuevos productos, procesos o equipo.

Fracción VI.

"Cuando se establezca la obligación de adquirir equipos, herramientas, partes o materias primas exclusivamente de un origen determinado"⁴⁶.

De la fracción anterior se desprende que si el licenciatarío se comprometa a adquirir insumos de su proveedor de tecnología, al precio que éste señale, durante la vigencia del contrato, no podrá ser inscrito, así mismo el licenciatarío se obligue a adquirir tales insumos de una fuente de abastecimientos que señale el licenciante.

Fracción VII.

"Cuando se prohíba o limite la exportación de los bienes o servicios producidos por el adquirente de manera contraria a los intereses del país"⁴⁷.

En relación con esta fracción, un contrato no podrá ser

45. Idem.

46. Idem.

47. Idem.

inscrito cuando: Se establezca una prohibición total a la exportación o cuando se prohíba al licenciatarío el derecho de exportar a ciertas áreas geográficas, donde el licenciante - no haya otorgado previamente derechos exclusivos a terceros.

Fracción VIII.

"Cuando se prohíba el uso de tecnologías complementarias"⁴⁸.

No se aceptará el contrato según la fracción anterior - cuando, se prohíba la utilización de conocimientos de terceros en la fabricación de productos distintos de aquellos involucrados en el contrato que puedan ampliar o complementar -- las líneas de producción del licenciatarío.

Fracción IX.

"Cuando se establezca la obligación de ven-der de manera exclusiva al proveedor de la' tecnología los bienes producidos por el ad-quirente"⁴⁹.

Analizando la fracción anterior se desprende que un contrato no podrá ser inscrito cuando: Se oblique al licenciatario a vender al licenciante, todos los productos manufacturados al precio fijado por éste, o se oblique al licenciatarío a vender toda su producción a una empresa designada por el - licenciante.

Fracción X.

"Cuando se oblique al adquirente a utilizar

48. Idem.

49. Idem.

permanentemente personal señalado por el proveedor"⁵⁰.

La fracción anterior esta muy clara, por lo que un caso de excepción podría ser cuando no existiendo técnicos nacionales que puedan desempeñar la función de que se trate, el - licenciante proporcione personal designado por él en forma - temporal y asumiendo la obligación de capacitar técnicos nacionales que pueden substituir al personal que designe.

Fracción XI.

"Cuando se limiten los volúmenes de producción o se impongan precios de venta o re-venta para la producción nacional o para las exportaciones del adquirente"⁵¹.

Del análisis de la fracción que antecede se desprende - que un contrato no podrá ser inscrito cuando: Se establezca un volumen mínimo de producción bajo la sanción de rescindir el contrato en caso de que éste no se alcance.

Fracción XII.

"Cuando se obligue al adquirente a celebrar contratos de venta o representación exclusivas con el proveedor de la tecnología en el territorio nacional"⁵².

La interpretación de la fracción anterior no tiene ningun problema por lo que mencionaremos nada más una excepción

50. Idem.

51. Idem.

52. Idem.

y que consiste cuando el licenciante demuestre contar con un sistema de distribución adecuado a gozar de prestigio comercial como para llevar a cabo en mejores condiciones que la empresa licenciataria, la comercialización de los productos' objeto del contrato.

Fracción XIII.

"Cuando se establezcan plazos excesivos de vigencia. En ningún caso dichos plazos podrán' exceder de 10 años obligatorios para el adquirente"⁵³.

No podrá aceptarse el contrato cuando; a pesar de establecer un período de vigencia que no llegue al máximo, se considere que la tecnología puede asimilarse en un período me--nor al establecido en el contrato.

Fracción XIV.

"Cuando se someta a tribunales extranjeros el conocimiento o la resolución de los juicios que puedan originarse por la interpretación o cumplimiento de los contratos"⁵⁴.

El párrafo final de la fracción XIV del Artículo 7^a, indica que los actos, convenios o contratos se requirán por las Leyes Mexicanas. En el caso de que el contrato no contemple cuales son las leyes que van a regularlo, de todas maneras - debe admitirse para su inscripción.

El Artículo 8^a de la Ley también establece procedimien-

53. Idem.

54. Idem.

tos para la inscripción en el Registro, caracterizándose, además, por ser un precepto muy discrecional, como se podrá deducir: "La Secretaría de Industria y Comercio (ahora Secretaría de Minam. y Pm. ind.) podrá inscribir en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología los actos, convenios o contratos que no reúnan alguno o algunos de los requisitos previstos en el Artículo anterior cuando la tecnología que se transfiera en virtud de dichos actos sea de particular interés para el país. No podrán ser objeto de excepción los requisitos a que se refieren las fracciones I, IV, VII, XII y XIV del Artículo anterior"⁵⁵.

La Ley establece, en detalle, prohibiciones así como facultades discrecionales en 8 de los 14 casos del Artículo 7^a de la Ley a las autoridades del Registro para que otorguen a los contratos de tecnología el tratamiento casuístico que requieran, considerando la diversidad y complejidad de condiciones que puedan caracterizar o acompañar a una transmisión de conocimientos o servicios técnicos.

A pesar de la abundante evidencia internacional sobre las desventajas derivadas de la importación irrestricta de tecnología, no hay duda que la definición de una política gubernamental en la materia por necesaria que sea, ha despertado en sus inicios cierto grado de inquietud, aún entre los sectores más beneficiados dentro de los países que han optado por regular la adquisición de tecnología.

Desde que entró en vigor la Ley hasta el 30 de abril de 1974 se presentaron al Registro 5,625 contratos. Este número supera al recibido por otros registros similares de mayor antigüedad, como el de Argentina. De estos 73% fueron sometidos a "toma de nota" aprovechando el plazo de gracia de dos

55. Idem.

años que concede la Ley a los contratos celebrados antes de que entrará en vigor, para ajustarse a sus disposiciones. El 27% restante fueron presentados para su inscripción en el Registro.

Muchas empresas que tenían acuerdos y que podían haber esperado hasta enero del siguiente año para modificarlos conforme a las disposiciones transitorias del nuevo ordenamiento, prefirieron someterlos desde un principio a la aprobación de la institución competente con el objeto de aprovechar los beneficios que se derivan de la Ley.

Los contratos presentados a toma de hoja tienden a incluir un número más grande de violaciones que los que ya se han sometido a aprobación, lo cual se ha comprobado a través de la evaluación de muchos contratos. Esta situación resulta lógica, ya que los contratos sometidos a la aprobación -- del Registro por lo general fueron negociados, o modificados en diversos grados conforme a la Ley antes de su presentación. Sin embargo, han sido muchos los acuerdos que han involucrado pagos y plazos excesivos y que han contenido cláusulas -- prohibidas por la Ley.

Como consecuencia de la Ley y de la acción del Registro muchas empresas han renegociado y modificado sus contratos -- desde los primeros días que la Ley entró en vigor, eliminando las cláusulas restrictivas y reduciendo o eliminando los pagos tecnológicos cuando estos eran excesivos o injustificados. Aunque todavía no se cuenta con una estimación estadística completa de los beneficios económicos que ha traído la Ley, puede afirmarse que sus objetivos se están logrando con amplitud.

Desde el punto de vista del interés nacional, los mejores términos que están obteniendo las empresas mexicanas en

sus contratos significan ya grandes beneficios para la economía del país. La reducción o eliminación de pagos tecnológicos excesivos o injustificados, que en algunos contratos han llegado a representar ahorros superiores a 70 millones de pesos en los próximos diez años, no sólo significa un importante ahorro de divisas en alivio de la balanza de pagos, sino también habrá de reducir las presiones inflacionarias en beneficio del consumidor nacional y de la competitividad internacional de los productos mexicanos.

De la misma manera, la eliminación de cláusulas restrictivas está abriendo mercados de exportación antes vedados, haciendo accesibles fuentes de aprovechamiento de materias primas, maquinaria y equipo que por mucho tiempo estuvieron prácticamente prohibidos para muchos adquirientes de tecnología, con lo cual se estimula el desarrollo tecnológico del país.

Concluyendose de lo anterior, que se ha logrado una posición negociadora más fuerte para el país, obteniendo los mejores beneficios las empresas medianas y pequeñas, ya que debido a su menor fuerza se veían obligadas a aceptar las condiciones más desventajosas de pago y los términos más restrictivos.

El Artículo 9º de la Ley, establece aquellos actos, contratos o convenios que no deben ser inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología como lo son "la instalación de técnicos extranjeros para la instalación de fábricas y maquinarias o para efectuar reparaciones; el suministro de diseños, catálogos o asesoría en general que se adquieran con la maquinaria o equipos y sean necesarios para su instalación siempre que ello no implique la obligación de efectuar pagos subsecuentes; la asistencia en reparaciones

o emergencias siempre que se deriven de algún acto, convenio o contrato que haya sido registrado con anterioridad; la instrucción o capacitación técnica que se proporcione por instituciones docentes, por centros de capacitación de personal o por las empresas a sus trabajadores; y las operaciones de empresas maquiladoras, se regirán por las disposiciones legales o reglamentarias que les sean aplicables"⁵⁶.

El Artículo 10 de la Ley, trata sobre la procedencia de inscripción de los contratos, que debe resolver el Registro' dentro de los 90 días siguientes a su presentación o de 120' días en el caso de que los contratos se hayan celebrado an--tes de la vigencia de la Ley. Concluido este término sin --que se hubiere dictado resolución, el acto, contrato o convenio deberá inscribirse en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

El Artículo 11 de la Ley, establece sanciones en el ca--so de que se modifiquen o alteren los actos, contratos o convenios contrariamente a la Ley siendo posible su cancelación en el Registro.

En el Artículo 12 de la Ley "se faculta a la Secretaría de Industria y Comercio (ahora Sria. de Patrim. y Fom. Ind.) para verificar en cualquier tiempo, el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley."⁵⁷.

El Artículo 13 de la Ley hace referencia al comporta--miento que debe observar el personal oficial del Registro --respecto de la información tecnológica sobre los procesos o'

56. Idem. pág. 6

57. Idem. pág. 8

productos que sea objeto de los actos, contratos o convenios que deban registrarse.

El Artículo 14 al igual que el 4^a, 7^a, 8^a y 10^a de la Ley regula el procedimiento para la inscripción en el Registro, así como el medio de que disponen cuando se consideren afectadas las resoluciones que dicte la Secretaría de Industria y Comercio (ahora Secretaría de Patrim. y Fom. Ind.).

Por lo que se refiere a los Artículos transitorios, el primero de ellos establece cuando la Ley entró en vigor; el segundo, trata de que los actos, contratos o convenios que hubieran sido celebrados con anterioridad a la fecha de vigencia de la Ley tendrán dos años o más, a juicio de la Secretaría de Industria y Comercio, para ajustarse o inscribirse en el Registro.

Los Artículos 3^a y 4^a establecen sanciones en el caso de omisión de la inscripción en el Registro que pueden consistir en: cancelación de beneficios o estímulos o a la no aprobación de programas de fabricación.

El Artículo 5^a al igual que los anteriores establece -- sanciones siendo probablemente una de las más severas como -- podrá comprobarse. "Transcurridos los plazos a que se refiere el Artículo segundo, transitorio o sus prórrogas, en su -- caso, los actos, contratos o convenios que no hayan quedado -- debidamente inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, dejarán de producir efectos legales en -- los términos del Artículo 6^a⁵⁸. Para complementar lo ante-- rior recordaremos que el Artículo 6^a establece un término de 120 días para dictar resolución respecto de si es proceden-

te o no la inscripción en el Registro por la Secretaría de Industria y Comercio (ahora Secretaría de Patrimonio Nacional y Fomento Industrial) en el caso de que no se resuelva en este término será inscrito automáticamente como aprobado el contrato sometido a registro, siendo ésta una Sanción en contra de la propia Secretaría.

Es de hacer notar, después de haber analizado el contenido de la Ley, que es indudable y a todas luces que el Estado Mexicano busca por medio de este ordenamiento darle protección al nacional en materia de adquisición de tecnología, pero no podemos negar que su principal objetivo es estimular su desarrollo económico y su independencia económica a nivel internacional.

C) CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

El anteproyecto para un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología fué elaborado en Ginebra en 1975, por un grupo de expertos de los países del grupo de los 77, en la UNCTAD.

El documento es el primero de su tipo que en este campo se elabora en un organismo internacional y fué redactado como paso preparativo de una reunión intergubernamental de expertos, convocada en 1975 por la Comisión de Transferencia de Tecnología de la UNCTAD.

Este anteproyecto, fué discutido nuevamente en la Cuarta UNCTAD (Nairobi, Kenia, mayo de 1976) donde por acuerdo de la reunión ministerial, celebrada en Manila, Filipinas, en febrero del año en curso, el Grupo de los 77 exigirá que la Asamblea General de las Naciones Unidas convoque en 1977

a una nueva conferencia internacional de plenipotenciarios - para negociar un Código en la materia, de carácter obligatorio, con el fin de que entre en vigor antes del fin de ese año.

El anteproyecto, es el resultado de varios años de trabajo en la UNCTAD. Durante este período, los países en vías de desarrollo, encabezados por México, hicieron grandes esfuerzos para convencer a la comunidad internacional de la conveniencia de reglamentar el comercio internacional de tecnología.

Por su parte, la mayoría de los países industriales negaba la necesidad y la viabilidad técnica de tal reglamentación.

En la actualidad los países industriales aceptan ya la idea de una acción internacional en el campo de la transferencia de tecnología condicionándola con el carácter voluntario de cualquier acción. El Grupo de los 77 sigue insistiendo en que la reglamentación a ese respecto debe establecerse mediante un convenio internacional de vigencia y acatamiento obligatorio.

El objetivo del anteproyecto del Grupo de los 77 no es tan sólo establecer normas generales equitativas para el comercio internacional de tecnología y aumentar las contribuciones de la tecnología al desarrollo, sino reforzar las capacidades tecnológicas y científicas de todos los países en vías de desarrollo para seleccionar las tecnologías importadas, hacer que sean asimiladas por sus economías nacionales, así como para lograr que esos países participen cada vez más en la producción y en el intercambio mundial de tecnología.

Indudablemente, que este Código representaría, en cierta medida, un mecanismo para la comercialización de tecnología, en beneficio de los países en vías de desarrollo. Algunas de las medidas que los países receptores de tecnología podrían tomar de acuerdo con este Código serían:

- 1) Adoptar leyes, políticas y normas para la reglamentación de las operaciones de comercialización de tecnología. Tomar medidas tales como la evaluación, negociación, registro y renegociación de los acuerdos y disposiciones que implique la importación de tecnología.
- 2) Dictar normas para evitar la absorción de empresas locales por empresas extranjeras.
- 3) Reglamentar los pagos de la importación de tecnología, así como la duración y otras modalidades de esos pagos.
- 4) Evitar que los acuerdos de importación de tecnología contengan cláusulas o prácticas restrictivas que perjudiquen la economía nacional del país.
- 5) Tomar medidas para que las partes en un acuerdo de importación de tecnología destinen recursos suficientes a las actividades de investigación y desarrollo técnico en el país receptor.
- 6) Que las partes utilicen plenamente la tecnología de que ya se disponga o que se esté desarrollando en el país receptor.

- 7) Los acuerdos de importación de tecnología - se regirán, en lo que respecta a su validez, aplicación e interpretación, por las leyes' del país receptor de tecnología, etc.

C A P I T U L O I V

BALANCE DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS

- A) Somera introducción.
- B) Exposición de motivos.
- C) Denominación de la Ley.
- D) Esquema de la Ley.
- E) Síntesis de la Ley.

A) SOMERA INTRODUCCION

Este instrumento ha sido motivo de muy diversas inquietudes tanto por los sectores de la industria como por los estudiosos de la materia. Esto es lógico, pues toda nueva reglamentación de conducta y todo aquello que es nuevo, despierta inquietudes de la más diversa índole. Pero ¿qué es lo que ha hecho el legislador mexicano? El legislador mexicano ha adaptado a las necesidades del mundo actual la regulación que sobre un sistema de patentes y marcas nacido en la segunda guerra mundial había dejado de operar con la eficacia con que lo hizo durante los primeros 20 años de vigencia, toda vez que, a partir de la segunda mitad del siglo XX el hombre ha alcanzado sus más grandes metas en el mundo tecnológico y económico; metas que sólo han favorecido a los países poderosos y que los países pobres continúan siendo explotados por las grandes potencias.

En la actualidad, el mundo vive un momento de crisis política y económica y los países tercermundistas luchan desesperadamente por terminar con el coloniaje a que han sido sometidos durante siglos. Es mediante el uso de la razón y de la instrumentación adecuada de los nuevos hechos que rigen la vida del hombre; el camino que han escogido estos países para que con su esfuerzo y ayuda mutua logren alcanzar en conjunto sus objetivos.

El acelerado crecimiento de la humanidad, sus necesidades y la creación de avanzadas tecnologías provocaron al legislador mexicano para que en la nueva Ley de Invencciones y Marcas, plasmara como se dijo antes, los criterios adaptados por un consenso tercermundista, tendiente a su superación tecnológica y económica.

A) SOMERA INTRODUCCION

Este instrumento ha sido motivo de muy diversas inquietudes tanto por los sectores de la industria como por los estudiosos de la materia. Esto es lógico, pues toda nueva reglamentación de conducta y todo aquello que es nuevo, despierta inquietudes de la más diversa índole. Pero ¿qué es lo que ha hecho el legislador mexicano? El legislador mexicano ha adaptado a las necesidades del mundo actual la regulación que sobre un sistema de patentes y marcas nacido en la segunda guerra mundial había dejado de operar con la eficacia con que lo hizo durante los primeros 20 años de vigencia, toda vez que, a partir de la segunda mitad del siglo XX el hombre ha alcanzado sus más grandes metas en el mundo tecnológico y económico; metas que sólo han favorecido a los países poderosos y que los países pobres continúan siendo explotados por las grandes potencias.

En la actualidad, el mundo vive un momento de crisis política y económica y los países tercermundistas luchan desesperadamente por terminar con el coloniaje a que han sido sometidos durante siglos. Es mediante el uso de la razón y de la instrumentación adecuada de los nuevos hechos que rigen la vida del hombre; el camino que han escogido estos países para que con su esfuerzo y ayuda mutua logren alcanzar en conjunto sus objetivos.

El acelerado crecimiento de la humanidad, sus necesidades y la creación de avanzadas tecnologías provocaron al legislador mexicano para que en la nueva Ley de Invenciones y Marcas, plasmara como se dijo antes, los criterios adaptados por un consenso tercermundista, tendiente a su superación tecnológica y económica.

B) EXPOSICION DE MOTIVOS

Las innovaciones contenidas en la iniciativa tienden a superar las deficiencias de la Ley de la Propiedad Industrial, de 1942, expedida hace un tercio de siglo la cual no respondía ya a los problemas de nuestros días ni a los cambios que demanda una época en la que, a partir que se han venido definiendo nuevas formas de dominación por parte de los países desarrollados, los países en desarrollo cobran cada día una conciencia más clara de sus derechos y del imperativo de ordenar conforme a la justicia las relaciones internacionales.

Se trata, a través de las disposiciones de este nuevo ordenamiento, de eliminar los obstáculos que para nuestro desarrollo derivan de un inadecuado régimen tradicional de propiedad industrial; de ensanchar el campo para el ejercicio de la actividad y la capacidad creadora de los mexicanos y de abrir nuevos caminos para liberarnos de la dependencia y de la servidumbre.

Es de tomarse en cuenta la opinión que respecto a lo anterior dió, ante la Cámara de Senadores, el entonces Secretario de Industria y Comercio (ahora Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial), Campillo Sáinz: "Se presenta como un complemento indispensable dentro de la obra realizada durante este sexenio en que se han trazado nuevos cauces y abierto nuevas posibilidades a nuestro proceso de desarrollo, - con instrumentos jurídicos como la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, entre muchas otras. El nuevo ordenamiento que se somete a la consideración de los legisladores surge como un elemento vital de la nueva estrategia para el desarrollo trazada por el presidente de la República, y complementa otras políticas económicas que forman un todo coherente y armonioso. Su fin es eli-

minar cargas y despejar obstáculos para un desarrollo libre de la sujeción económica y la subordinación espiritual que impone el uso de marcas extranjeras".⁹

En la exposición de motivos se asentó, también que resultaría paradójico que ante el ordenamiento jurídico que rige el producto de la actividad creadora del hombre, no aplicáramos la inventiva y la decisión necesaria para ajustarlo a una nueva estrategia de desarrollo que ha abandonado la consecución de fines meramente cuantitativos para encauzarse hacia una concepción humanista de nuestro desenvolvimiento.

La patente, así como todas las demás formas de la llamada propiedad industrial, se regulan en esta Ley de tal manera que se ajusten a los requerimientos del interés colectivo. El artículo 27 Constitucional otorga a la Nación el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. Con igual o aún mayor razón, es aplicable esta norma a los privilegios que el Estado concede a los particulares para el uso de sus inventos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 Constitucional.

Las disposiciones de esta Ley guardan estrecha relación con las aspiraciones crecientes de los países del Tercer Mundo para liberarse de aquellas estructuras jurídicas resultantes de los principios liberales del siglo pasado que fueron expresión de los Estados industriales; pero que aplicadas en las naciones desvalidas económicamente, han sido instrumen-

59. Campillo Sainz, José. Fundamentación de la nueva Ley de Invencciones y Marcas: revista mensual Comercio Exterior publicada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, - S.A., México, D.F., Vol. XXIV, núm. 8., agosto de 1976. pág. 962.

tos para perpetuar situaciones de injusticia y subordinación y para hacer más grande la brecha que separa a los países pobres de los países ricos. Al colonialismo político ha seguido un nuevo colonialismo económico y tecnológico, que sigue privando a los pueblos de su libertad y prolongando esquemas de enajenación y de injusticia.

Por otro lado vivimos en un abismo creciente que separa a los centros opulentos del planeta de las grandes áreas subdesarrolladas. La dualidad antagónica de riqueza y miseria se ha agudizado. Persisten los obstáculos que impiden el acceso de los pueblos en desarrollo al disfrute del bienestar social y que los condenan a una marginación de desesperanza. El actual orden mundial, basado en una distribución inequitativa de la riqueza se encuentra en entredicho y es replanteado por los países en desarrollo que han cobrado conciencia de su participación en la comunidad mundial y que reclaman la calidad de protagonistas de un nuevo orden internacional.⁶⁰

Esta Ley concede un rango dominante al interés público; a la necesidad de estimular a la industria nacional para que satisfaga la demanda y el mercado interno; a impulsar la actividad inventiva de los mexicanos; a reducir las importaciones y a establecer disposiciones jurídicas que promuevan nuestras exportaciones; a apoyar las actividades industriales y comerciales efectuadas por nacionales; a dar protección a la colectividad consumidora; a promover el desarrollo, y a robustecer la independencia económica de México.

60. Loc. cit.

C) DENOMINACION DE LA LEY

Campillo, en su comparecencia ante la Cámara de Senadores sostuvo que "se ha superado la denominación de Ley de -- Propiedad Industrial y se ha optado por la de Ley que Regula los Derechos de los Inventores y el Uso de Signos Marcarios, que responde en forma más acertada a nuestros lineamientos - Constitucionales, a la corriente internacional predominante, a su propio espíritu y a la materia regida. El Artículo 28 Constitucional señala que los derechos de los inventores son un privilegio que el Estado concede; en forma alguna se entienden como un derecho de propiedad según lo concebía el liberalismo. De ahí que se justifique plenamente la supresión del concepto propiedad. Así mismo, existen dentro de la ley numerosos preceptos relacionados con la actividad comercial' que escapan al ámbito de la industria"⁶¹.

D) ESQUEMA DE LA LEY.

De acuerdo con la nueva Ley, los derechos que regula son:

A.- PRIVILEGIOS:

- a) Patente de invención;
- b) Patente de mejora;
- c) Certificado de inventos;
- d) Patente de modelo;
- e) Patente de dibujo industrial.

61. Idem. pág. 964.

B.- REGISTROS:

- a) de marca industrial, comercial o de servicio.
- b) nombre comercial.

C.- DENOMINACION DE ORIGEN.

D.- REPRESION DE LA COMPETENCIA DESLEAL

E) SINTESIS DE LA LEY:

Son numerosas las innovaciones que contiene este ordenamiento, aludiremos a aquellas que a nuestro juicio tienen mayor importancia. En primer término nos referiremos al sistema de patentes.

Una patente, dice el Artículo 3o., otorga al titular el derecho exclusivo de explotación en su provecho, por sí o -- por otros con su permiso. Dicho derecho se adquiere mediante el privilegio que otorgue el Estado y su ejercicio estará sujeto a las modalidades que dicte el interés público. El interesado puede optar; sin embargo, por un certificado de invención en los términos del Artículo 80 de esta ley.

Se necesitan varios requisitos para que una invención sea susceptible de patentamiento:

- a) que sea nueva

- 62. García Moreno, Víctor Carlos. Comentarios sobre la nueva ley mexicana que regula los derechos de los inventores y el uso de signos marcarios. México, 1977. Documento inédito. pág. 5.
- 63. Ley de Invenciones y Marcas (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1976).

- b) resultado de una actividad inventiva, y,
- c) susceptible de aplicación industrial.

Los anteriores requisitos son reconocidos por todos los países de la comunidad internacional.

El Artículo 9o. nos señala que no se considerará como invención los principios técnicos o científicos y los métodos matemáticos; el descubrimiento que consista simplemente en dar a conocer, hacer patente u ostensible algo que ya existía en la naturaleza, aún cuando anteriormente fuese desconocido para el hombre; los sistemas y planes comerciales, contables, financieros, educativos y de publicidad; los caracteres tipo gráficos; las reglas de juego; la presentación de información y los programas de computación; las creaciones artísticas o literarias y los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano y los relativos a animales o vegetales, así como los métodos de diagnóstico en estos campos.

Lo mencionado anteriormente, puede ser protegido por otros medios, tales como el derecho de autor (creaciones artísticas y literarias), tratados o uniones internacionales' (caracteres tipográficos, obtenciones vegetales, etc.) o que apenas se este procurando llegar a acuerdos internacionales y estos se lleguen a concretizar (descubrimientos científicos, programas de computación, etc.).

A su vez, el Artículo 10 de la Ley prescribe que no se otorgarán patentes para las variedades vegetales y las razas animales así como los procedimientos biológicos para obtener las; las aleaciones; los productos químicos, exceptuados los nuevos procedimientos industriales de obtención y sus nuevos

usos de carácter industrial; los productos químico-farmacéuticos y sus mezclas, medicamentos, bebidas y alimentos para uso humano o animal, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; los procedimientos de obtención de mezclas de productos químicos y los procedimientos industriales de obtención, modificación o aplicación de productos y mezclas a que se refiere la fracción anterior; las invenciones relacionadas con la energía y la seguridad nuclear; los aparatos y equipos anticontaminantes, ni los procedimientos de fabricación, modificación o aplicación; la yuxtaposición de invenciones conocidas, su variación de forma de dimensiones o materiales, salvo que en realidad se trate de la combinación o fusión de esas invenciones de tal manera que no pueda funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial novedoso; la aplicación o el empleo, en una industria, de una invención ya conocida o utilizada en otra industria y los procedimientos que consistan simplemente en el empleo o uso de un dispositivo, máquina o aparato que funcionen según principios ya conocidos con anterioridad, aún cuando dicho empleo sea nuevo, y las invenciones cuya publicación o explotación sean contrarias a la Ley, al orden público, la salud, la seguridad pública y la moral o las buenas costumbres⁶⁴.

Cabe hacer notar, que los Artículos 9 y 10, constituyen excepciones a la patentabilidad.

La Ley señala que los titulares de las patentes podrán ser personas físicas o morales. Presumiendo inventor a quien se ostente como tal en la solicitud de patente.

Respecto al trámite o solicitud que regula la Ley en sus artículos del 14 al 36 diremos: La solicitud deberá referirse a una sola invención, deberá acompañarse la descripción de la invención con los documentos necesarios. El examen de novedad deberá solicitarlo, el interesado, dentro de los 90' días siguientes al cumplimiento de un año de presentada la solicitud o ésta se considerará abandonada.

Cuando se solicite una patente después de hacerlo en otro país, la fecha de presentación se retrotraerá a la de presentación en aquel en que lo fué primero, siempre que se presente en México dentro de los plazos que determinen los tratados internacionales de los que México sea parte. Si no hubiere tratado de por medio la presentación se hará dentro del año de solicitada la patente en el país de origen.

El Artículo 36 nos señala que, para poder conceder el derecho anterior de prioridad deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Que al solicitar la patente se haga constar el país de origen y la fecha de presentación de la solicitud.
- II. Que la solicitud presentada en México no pretenda el otorgamiento de mayores derechos que los que se deriven de presentada en el extranjero.
- III. Que dentro de los noventa días siguientes al de presentación de la solicitud, se llenen los requisitos que senalen los tratados internacionales de los que México sea parte, esta Ley y su reglamento.

IV. Que exista reciprocidad en el país de origen"⁶⁵.

Los principales derechos que confiere la patente son:

- a) confiere a su titular el derecho de explotar en forma exclusiva la invención, ya sea por sí o por otros con su consentimiento.
- b) otorga un plazo de vigencia de 10 - años improrrogables, a partir de la fecha de expedición del título.

Campillo, comenta en relación al plazo, "que en la Ley antigua (1942) se concedía protección al titular de una patente por un lapso de 15 años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva. En la nueva Ley (1976), este plazo se reduce a 10 años, contados también a partir de la fecha en que se presenta la solicitud. En nuestros días, las novedades científicas y tecnológicas se suceden con vertiginosa celeridad al punto de que una invención puede resultar obsoleta en un tiempo relativamente corto. Por otro lado, en atención al interés público se ha considerado que la exclusividad concedida por una patente - debe ser reducida para que al fin de 10 años, ésta quede -- dentro del dominio público y pueda ser explotada por cualquier interesado en beneficio de toda la colectividad"⁶⁶.

65. Ley de Invenciones y Marcas, de 1976.

66. Campillo Sainz. Op. cit. pág. 965.

García Moreno, comenta la explotación de la siguiente forma: "A quien se le otorgue una patente tiene la obligación de explotarla en el territorio nacional en un plazo de tres años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El interesado deberá comprobar, al gobierno mexicano, el inicio de la explotación dentro de los dos meses, siguientes de la iniciación. Es explotación la utilización permanente de los procedimientos patentados o la fabricación del producto amparado por la patente, efectuadas directamente por su titular, sus causahabientes o licenciatarios, en volúmen que correspondan a una efectiva explotación industrial y en condiciones adecuadas de calidad y precio. Sería deseable que se añadiera la oportunidad. No es explotación la importación del producto amparado con una patente"⁶⁷.

Agrega el citado autor que, "se espera que con lo anteriormente preceptuado se acabe con el gravísimo problema del patentamiento en serie únicamente con propositos de "bloqueo". La prueba de la explotación es a cargo del titular de la patente. Estamos conscientes que pese a que el onus probandi está a cargo del interesado, un verdadero control de la explotación efectiva va a implicar una tarea titánica para la oficina nacional, es decir, tendrá que contar con más recursos económicos, mejor y mayor personal profesional y no profesional y una organización más esmerada"⁶⁸.

La caducidad de la patente podrá declararse, si vencido el plazo a que se refiere el Artículo 41 (tres años), transcurriere más de un año sin que el titular de la patente inicie la explotación, ni dentro de este último lapso se hubie-

67. García Moreno. Op, cit. pág. 10

68. Loc. cit.

ren solicitado licencias obligatorias.

Toda licencia de explotación de una patente deberá ser aprobada y registrada por el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, con lo cual se sincronizan la Ley que Regule los Derechos de los Inventores y la Ley sobre Transferencia de Tecnología.

El capítulo relativo a las licencias obligatorias y de utilidad pública es fundamental para convertir un sistema patentario en un eficaz instrumento de la política de desarrollo.

Si después de tres años no se inicia ni se comprueba la explotación por su titular, el Artículo 50 dispone que, cualquier persona podrá solicitar la concesión de una licencia obligatoria en los siguientes casos:

- I. Cuando la invención patentada no haya sido explotada.
- II. Si la explotación de la patente ha sido suspendida por más de seis meses consecutivos.
- III. Cuando la explotación de la patente no satisfaga el mercado nacional.
- IV. Cuando existan mercados de exportación que no estén siendo cubiertos con la explotación de la patente y alguna persona manifieste su interés en utilizar la patente para fines de exportación⁶⁹.

A primera vista, estos casos pudieran aparecer demasiado drásticos, pero se justifican para forzar la explotación efectiva. Además, se le da oportunidad al titular para que presente mejores condiciones de explotación que el interesado en obtener la licencia obligatoria.

Las licencias obligatorias no serán exclusivas, dice la ley. Su titular no podrá cederlas a su vez sin autorización del gobierno mexicano, ni conceder sublicencias sin dicha autorización y sin el consentimiento del titular de la patente, todo lo cual coincide con el Convenio de París, de 1883.

Por otra parte, "se ha creado la institución de las licencias por causas de utilidad pública que difieren de las licencias obligatorias en que podrán otorgarse en cualquier momento y en que no están ligadas necesariamente a la explotación o no explotación de la patente. Estas licencias que se otorgarán por causas de salud pública, defensa nacional o cualquier otra de interés público, corresponde a una figura conocida internacionalmente como licencias de pleno derecho o licencias de oficio"⁷⁰.

El Artículo 59 dispone la nulidad de las patentes, como sigue "las patentes serán nulas cuando por error, inadvertencia, carencia de datos u otros motivos semejantes, se hayan otorgado en contravención a lo dispuesto en esta ley. Por tanto, serán nulas en los siguientes casos:

- I. Si la invención no es patentable de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

70. Campillo Sainz. Op. cit. pág. 965.

II. Cuando la invención que amparen no tenga novedad o aplicación industrial.

III. Cuando amparen dos o más invenciones que deban ser objeto de patentes independientes, pero será parcial, ya que podrá subsistir por la invención reinvincicada en primer lugar.

IV. Si la descripción de la invención o las reinvincicaciones no se ajustan a lo dispuesto en el Artículo 17 de esta ley.

V. Cuando durante el trámite se hubiere -
incurrido en abandono de la solicitud"⁷¹.

La Ley dedica un capítulo a la expropiación de las patentes. La expropiación de una patente debe realizarse por el Ejecutivo Federal, por causa de utilidad pública y en el decreto expropiatorio se establecerá si pasa a propiedad del Estado o si cae en el conocimiento difundido (Art. 63).

En el caso de los Certificados de Invención, se protegen los derechos del inventor, pero cualquier interesado podrá -
explotar la invención mediante el pago de una regalía al titular del Certificado, que deberá ser aprobada por la Secretaría de Industria y Comercio (ahora Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial), a través de la Dirección General' de Transferencia de Tecnología. Esta institución novedosa, -
al mismo tiempo que recompensa al inventor, protege el interés público, permitiendo la explotación por cualquier interesado.

-----#

71. Ley de Invenciones y Marcas, de 1976.

Los inventos contemplados en las fracciones V, VI y VII del Artículo 10, solo pueden ser amparados por Certificados de Invención; sin embargo, en todos los demás inventos que caen bajo el régimen de patentes, se establece como alternativa para que los inventores registren sus inventos bajo el sistema de los Certificados de Invención. Este esquema dual tiene por fin que los inventores de escasos recursos puedan optar por un Certificado de Invención que permita mantener vigente su derecho y obtener el pago de una regalía, aún cuando no estén en condiciones de llevar a cabo la explotación de su invento. Con el fin de fomentar la actividad inventiva de los nacionales, las personas físicas mexicanas estarán exentas de pagos anuales para mantener vivo su derecho, tratándose de Certificado de Invención.

Al igual que en las patentes, los certificados de invención tienen la obligación impuesta al inventor de incluir en la solicitud de registro, en forma clara y suficiente, los datos necesarios para lograr una comprensión cabal del invento por una persona que posea pericia y conocimientos medios en la materia, así como para su explotación. Así mismo, se impone al solicitante la obligación de indicar bajo protesta de decir verdad, el mejor método conocido por él para llevar a la práctica la invención.

García Moreno, sintetiza en unas cuantas líneas todo lo referente a dibujos y modelos industriales, en la forma siguiente: "Los dibujos y modelos industriales son registrables, concediéndose a su titular la protección por 5 años improrrogables. Dibujo industrial es toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio. En tanto que modelo industrial es toda forma plástica que sirva de tipo o molde para la fabricación de un producto industrial que le dé apariencia especial

en cuanto no implique efectos técnicos. Tanto los dibujos - como los modelos industriales se refieren a aspectos meramente externos y no a las características técnicas o intrínsecas de los productos. Se aplicarán a estas figuras, en lo que sea posible, todas las disposiciones de las patentes en relación a la solicitud, novedad, aplicación industrial, invenciones de los trabajadores, descripción, examen, publicación, derechos exclusivos, licencias, pago de derechos, caducidad y protección legal. Cabe recordar que también procede la prioridad"⁷².

Por último, para terminar la síntesis de la Ley, hablaremos de hacer un breve análisis de la regulación de los signos mercarios en la nueva Ley, no sin antes hacer una explicación general de las marcas.

El fenómeno de las marcas, más que estar ligado a la teoría de la producción entra en el reino de la soberanía - del consumidor, es decir, en la teoría del consumo, tan poco explorado aún por los economistas, y en el cual el Estado encuentra más limitaciones. Algunos autores, entre ellos Ditella, proponen "la eliminación de las marcas extranjeras, o su imposición diferencial según productos, suponiéndose un cierto debilitamiento del valor de la marca, como consecuencia de la mejor información y la mayor persuasión"⁷³.

Por su parte, Campillo, opina que "al adquirir un usuario mexicano una marca para su utilización en el país, se imponen normalmente condiciones que se traducen en una peligro

72. García Moreno. Op. cit. pág. 17.

73. Ditella, Guido. Manipulación de demanda: Problema de marcas. En Wionczek, Miguel S. Comercio de Tecnología y subdesarrollo económico. U.N.A.M., México, 1973. pág. 113.

sa dependencia. Se obliga al usuario de la marca extranjera al pago de una regalía determinada, a la realización de publicidad a favor de ella e inclusive a la compra de equipo y el uso de sistemas que correspondan a las características de la marca.

Significa el uso de marcas extranjeras una sangría de capital no siempre justificable; se encarece la producción nacional y se afecta al público consumidor⁷⁴.

El gobierno mexicano se ha percatado de que el problema de las marcas rebasa en mucho el contexto de un mero capítulo de una ley sobre propiedad industrial, por lo que recientemente ha emitido la Ley Federal de Protección al Consumidor⁷⁵, que se refiere a las marcas en varios de sus aspectos, tales como la veracidad y la suficiencia en la publicidad.

El dilema fundamental para los autores del capítulo marcario de la ley mexicana indudablemente que fué como promover el uso de marcas nacionales y a su vez desestimar el uso de marcas extranjeras. Por otro lado había que aceptar el desafío de conquistar los mercados externos con productos amparados con marcas mexicanas. "No se puede ignorar la importancia de primer orden que guarda el comercio exterior en un mundo de economías interdependientes, aunque también sería erróneo basar una política económica en su sobreestimación con menos precio o sacrificio del mercado interno"⁷⁶.

A nivel internacional, la mencionada Convención de París, de 1883, revisada por última vez en Estocolmo, en 1967,

74. Campillo Sainz. Op. cit. pág. 966.

75. Véase Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1975.

76. García Moreno. Op. cit. pág. 18.

y, actualmente, en proceso de revisión, protege también los signos marcarios. Sumariamente hablando, dicho instrumento internacional establece el principio de absoluta asimilación entre nacionales y extranjeros, consiguientemente, se aplica a las marcas también; el derecho de prioridad, que para las marcas es de seis meses contados a partir de su depósito. Las condiciones para el registro de las marcas, las cuestiones relativas al examen, los plazos de pretención, entre otros aspectos, se dejan a la competencia de la ley doméstica.

La marca es un signo cuya función es distinguir productos o servicios en el mercado; su propósito es proteger a su titular de las competencias desleal de otros fabricantes o comerciantes y al público de posibles fraudes.

En el ordenamiento mexicano que se analiza, se regulan las marcas de producto y las de servicio, aunque se reconoce que las denominaciones de origen y los nombres comerciales son también, y en cierta forma, especies de los signos marcarios. Se entiende por marca de producto el signo que distingue a los artículos o productos de otros de la misma especie o clase; por marca de servicio el signo que caracteriza un servicio de otro de su misma clase o especie.

El derecho de uso exclusivo de una marca se obtiene según el Artículo 88 de la Ley, mediante registro en la Secretaría de Industria y Comercio (ahora Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial).

Las excepciones a lo que es posible registrar como marca están contenidas en el Artículo 91 y son más o menos las que tradicionalmente se aceptan en todas las legislaciones de los distintos países del orbe. Concluyendo que para que algo pueda constituir una marca es menester que sea distintivo, novedoso, veraz y lícito.

Los efectos del registro de una marca durarán 5 años a partir de la fecha legal. Será prorrogable indefinidamente por iguales términos.

En relación a la prioridad, la marca, cuyo registro se solicita en México dentro de los seis meses de haberlo sido en el extranjero, se considerará registrada en la misma fecha en que lo fué en el país extranjero, siempre que dicho Estado establezca igual derecho para los mexicanos.

Para ello, se deberá comprobar dentro de los tres meses de haber solicitado el registro de la marca en México, que ésta fué presentada en el país de origen dentro de los seis meses anteriores, por medio de copia certificada expedida por las autoridades competentes del Estado de que se trate, y de mostrar que fué registrada en ese país. Lo anterior, sin perjuicio de lo que dispongan los tratados celebrados sobre la materia y que México haya firmado.

El titular de una marca deberá comprobar el uso efectivo de la misma dentro del año siguiente de su registro, so pena de extinción del derecho. Se considera uso efectivo la comercialización del producto o servicio que proteja, en volúmenes y condiciones que corresponden a una real y verdadera explotación, a juicio del gobierno mexicano. Los productos, y servicios en lo posible, nacionales amparados por marcas registradas en México, deberán ostentar la leyenda correspondiente o su equivalente en abreviaturas o sea, "marca registrada", "marc. reg." o las siglas "M.R."

El Artículo 121 exige que, "los productos nacionales en lo que se utilicen marcas registradas o no, deberán ostentar en forma clara y visible la leyenda "Hecho en México"⁷⁷.

77. Ley de Invenciones y Marcas de 1976.

Tiene gran relevancia la disposición del Artículo 125, - que otorga a la Secretaría de Industria y Comercio (ahora - Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial), la facultad de prohibir el uso de marcas en determinados sectores de la actividad económica. "Tiene como fin este precepto, impedir la proliferación de marcas de un solo producto que únicamente propicia un notable incremento de gastos de publicidad y' la elevación de costos para los consumidores. Así mismo, he mos tenido la experiencia negativa de que en determinados ramos, es posible eludir el control de precios por medio de la adopción de nuevas marcas"⁷⁸. Cabe aclarar que en el ejercicio de esta facultad, la Secretaría escuchará a los organismos representativos del sector afectado, vigilándose el interés del público consumidor.

Artículo de vital importancia lo es el número 127 que - establece que "toda marca de origen extranjero o cuya titularidad corresponda a una persona física o moral extranjera, - que esté destinada a amparar artículos fabricados o producidos en el territorio nacional, deberá usarse vinculada a una marca originariamente registrada en nuestro país"⁷⁹. Al anterior fenómeno se le llama "casar" una marca extranjera con una nacional con el objeto de promover las marcas mexicanas' al amparo del prestigio de la marca transnacional, lo cual - acarrea indudables beneficios económicos si se trata de exportar.

Los actos, convenios o contratos que se celebren con motivo de la concesión del uso oneroso o gratuito de una marca

78. Campillo Sainz. Op. cit. 967

79. Ley de Invenciones y Marcas de 1976.

registrada originariamente en el extranjero, o cuya titularidad corresponda a una persona física o moral extranjera, deberán ser autorizados por la Dirección del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología. He aquí otro eslabón entre la Ley que regula los derechos de los inventores y signos -- marcarios y la Ley sobre el registro de la transferencia de tecnología.

Ahora bien, ¿de acuerdo a qué se va a realizar la calificación del carácter de mexicano o de extranjero? El Artículo 131 asienta que se hará tal calificación de acuerdo con la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera. Es decir, para saber si el titular de un signo marcario es nacional o extranjero, y por ende la marca en sí, debemos acudir para hacer tal caracterización -- al Artículo 20 de la Ley sobre inversiones extranjeras. Aunque tal reenvío abrirá la puerta a ciertas dificultades en su interpretación, lo consideramos aceptable y positivo, por su espíritu nacionalista y realista.

La Ley concede al titular de una marca facultad para autorizar a uno o varios usuarios, pero el acto mediante el cual se conceda el uso tendrá que inscribirse primeramente en el Registro de Transferencia de Tecnología y después en la Dirección General de Invenciones y Marcas.

La Ley también contempla la renovación del registro de marcas, o sea, el plazo inicial, 5 años, de duración de los efectos del registro de una marca, y cada uno de los ulteriores, podrán renovarse haciéndose la solicitud dentro del último semestre de cada plazo, previo el pago de los derechos que corresponda.

Las marcas registradas pueden transmitirse por los medios usuales establecidos en la legislación común, civil o --

mercantil, pero la transmisión no producirá efectos si antes no se anota en el Registro de Transferencia de Tecnología, a demás de inscribirse en la Dirección General de Invenciones y Marcas.

Una marca es nula cuando sea ilegal, presente anterioridades, sea semejante o se confunda con otra, sea falsa o inexacta, haya invasión con otra o exista mala fé.

Las marcas que no se renueven se considerarán caducas y se extinguirán cuando se conviertan en denominaciones genéricas.

El ordenamiento concede el título quinto del mismo a las denominaciones de origen, al igual que dedica el título séptimo a la regulación de los nombres comerciales.

Todo lo relativo a solicitudes de marcas y patentes podrá realizarse a través de mandatario. La carta poder se simplifica al máximo aunque se haya otorgado en el extranjero.- Al respecto se aplicarán los tratados firmados por México. - Los extranjeros deberán acreditar su legal estancia en México si residen en él. Los extranjeros personas físicas y morales, deberán señalar un domicilio en el territorio para oír notificaciones; lo anterior es por lo que respecta a procedimientos administrativos regulados por la Ley.

Todos los actos relacionados con las diversas figuras que contempla la Ley que se analiza estarán sujetos al pago de ciertos derechos contenidos en la tarifa respectiva.

El título décimo de la Ley es en el que se consagran -- las infracciones, inspecciones, sanciones y recursos.

En el articulado transitorio se regula que, las paten--

tes otorgadas con base en la Ley de 1942 conservarán su vigencia durante el lapso en que fueron concedidas, pero en lo demás se sujetarán a la Ley de 1976. Lo mismo se aplicará a las marcas, salvo los casos comprendidos en el Artículo 91 - que de ninguna forma serán renovados. La Ley de 1976, se aplicará a las patentes en trámite. Las solicitudes de patente y modelos industriales dispondrán de seis meses para ajustarse a la Ley de 1976, de lo contrario se considerarán abandonadas. Así mismo quien haya interpuesto una solicitud de patente y desee cambiar su petición para obtener un certificado de invención, también gozará de seis meses para hacerlo. Se concede un año para que los titulares de registros de marcas comprueben el uso efectivo de las mismas de acuerdo con los términos de la Ley de 1976. Para que las marcas extranjeras se "casen" o "vinculen" con una marca nacional se dispone de dos años a partir de que entre en vigor la Ley de -- 1976.

Las disposiciones de esta Ley han sido cuidadosamente meditadas. No es la Ley obra de la improvisación o de un nacionalismo irreflexivo. Recoge la experiencia que hemos vivido y una tendencia internacional que se empieza a abrir paso en las legislaciones de los países en desarrollo.

C A P I T U L O V

LA INDEPENDENCIA ECONOMICA MEXICANA A TRAVES DE LOS TRES ORDENAMIENTOS.

- a) Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.
- b) Ley sobre el Registro de la Transferencia de la Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.
- c) Ley de Invenciones y Marcas.

LA INDEPENDENCIA ECONOMICA MEXICANA EVALUADA A TRAVES
DE LOS TRES ORDENAMIENTOS ANTERIORES.

El régimen legal de los extranjeros, y más específicamente, su condición jurídica dentro de los países donde actúan como protagonistas de la economía nacional, ha sido tradicionalmente regulada por el ámbito interno de cada país. Dicha regulación se había mantenido hasta ahora en los aspectos más característicos de la actuación del extranjero, como persona física o jurídica, a efecto de concederle un mínimo standard de derechos, un tratamiento de equiparación al nacional, de restringirle ciertos privilegios reservados en exclusividad a los ciudadanos, de vedarle el acceso a ciertos sectores de la economía, etc.

Sin embargo, en años más recientes muchas legislaciones nacionales han ido modificando su enfoque en la materia; ya no es el "status" jurídico de los extranjeros su principal preocupación; ahora lo son las consecuencias económicas y sociales que se desprende de su actuación como participantes de la misma economía nacional.

En el presente capítulo, se hará una explicación de como la legislación mexicana ha tratado de conseguir su independencia económica a través de los ordenamientos analizados anteriormente en este ensayo. Siendo el principal propósito del legislador eliminar cargas y despejar obstáculos para un desarrollo libre de ataduras e impulsar nuestro crecimiento con mayores posibilidades de justicia en lo interno y abrir nuevos caminos de liberación frente al exterior.

Los ordenamientos a que nos referimos y que habremos de comentar son:

- a) La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.
- b) La Ley sobre el Registro de la Transferencia de la Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.
- c) La Ley de Invenciones y Marcas.

a) LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

Algunos puntos fundamentales de la Ley son, entre otros:

La relación que guardan los Artículos 3ª, 7ª y 18ª, con el 27 de nuestra Carta Magna, en materia de adquisición de bienes inmuebles en territorio mexicano.

Ahora bien, el espíritu que anima a esta Ley es, pues, selectivo y no restrictivo. Requerimos de la técnica y del capital de foraneos para acelerar nuestro proceso de industrialización y completar el ahorro y el esfuerzo nacionales. No se desconoce el derecho del inversionista a obtener una ganancia legítima pero creemos que para que la inversión se justifique, los beneficios deberán ser equitativos y mutuamente compartidos entre la inversión del exterior y del país que la recibe⁸⁰.

El Artículo 4ª de la Ley, tiene una importancia determi

80 Campillo, Sainz José. Tecnología e Inversión Extranjera. Una nueva Política de Desarrollo. Conferencias Sustentadas en Nueva York y Londres. México, 1973. páq. 13

nante dentro de los objetivos del ordenamiento ya que menciona las actividades que están reservadas al Estado. Estas actividades que el Estado se ha reservado, son consideradas de gran importancia para el desarrollo económico del país y son: petróleo, petroquímica básica, electricidad, ferrocarriles, comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas.

Se cuenta con la experiencia de que cuando las actividades reservadas al Estado han estado en manos de particulares, fueron explotadas y administradas con propósitos lucrativos, formando así, verdaderos monopolios que perjudicaban la economía nacional.

La participación del capital extranjero. La nueva Ley determina que, en ningún caso, la inversión extranjera podrá ser mayor del 49% y establece, no sólo minoría en la propiedad de la empresa, sino también en la administración. Tal disposición no tiene carácter retroactivo.

Dentro del Artículo 5º de la Ley, que es el que fija el requisito de que el capital extranjero no participe en la proporción superior al 49%, se atiende también al control de la empresa, pues puede ocurrir que el capital no sea mayoritario y que, sin embargo, tengan extranjeros el control de la empresa, que puede ocurrir a través de diversos medios. Por ejemplo: cláusulas que les concedan el manejo de la tecnología, de la administración, de los mercados o formas de comercialización.

Por lo tanto, para definir lo que se entiende por inversión extranjera para efectos de la Ley se toman ambos criterios: la composición del capital y el control real de la empresa pues se desea que los beneficios sean fundamentalmente para México y que las decisiones básicas en la vida económi-

ca del país sean tomadas por nacionales y no por extranjeros.

En un intento por hacer cumplir el requisito de propiedad de mexicanos la Ley establece que las acciones que pertenezcan a extranjeros deberán ser nominativas. En la práctica esto puede ser violado por la acción de los prestanombres, que seguramente habrán de multiplicarse con la aparición de esta norma.

Es necesario para poder contrarrestar esta práctica, establecer en forma general el requisito de que las acciones sean nominativas tanto para los extranjeros como para los nacionales, en donde intervenga extranjero.

El Artículo 12 de la Ley, establece las atribuciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, que son entre otras:

- I. "Resolver, en los términos del Artículo 5ª de esta Ley, sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podrá -- participar la inversión extranjera en -- las diversas áreas geográficas o de actividad económica del país, cuando no -- exista un porcentaje determinado y fijar las condiciones conforme a las cuales -- se recibirá a dicha inversión.

- II. Resolver sobre los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se recibirá la inversión extranjera en aquellos casos concretos que, por las circunstancias particulares, que en ellos concu--

rran, ameriten un tratamiento especial"⁸¹.

Son importantes estos dos preceptos porque lo que se ha hecho en la práctica es aceptar el 100% de capital extranjero, haciéndola suscribir un compromiso para poner en fideicomiso de venderles a mexicanos en un plazo de dos a cinco años.

La Ley es clara en el sentido de que la Comisión Únicamente resolverá sobre el aumento o disminución de participación extranjera, cuando no existan disposiciones legales o reglamentarias que exijan un porcentaje determinado, pero en este caso tendrá que basarse en el Artículo 5^a en su parte - que dice:

"En los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias no exijan un porcentaje determinado; la inversión extranjera podrá participar en una proporción que no exceda del 49% del capital de las empresas y siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá resolver sobre el aumento o la disminución del porcentaje a que alude el párrafo anterior, cuando a su juicio sea conveniente para la economía y fijar las condiciones confor

81. Ley de Inversiones Extranjeras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1973.

me a las cuales se recibirá en casos específicos, la inversión extranjero"⁸².

Otro precepto importante de la Ley es el que se refiere a la adquisición de empresas mexicanas por extranjeros o el control de éstas por extranjeros. Se ha observado como hasta antes de entrar en vigor esta Ley, aproximadamente el 50% de las filiales extranjeras establecidas en México eran por adquisición de empresas nacionales, fenómeno que repercute negativamente en la economía nacional.

Ante tal situación, la Ley establece que para adquirir el 25% o más del capital social de la misma, será indispensable la autorización de la Comisión Nacional, pues se considera que con este porcentaje ya existe una posición de control.

En consecuencia, la Ley tiene como objetivo, en cierta medida, la mexicanización de la economía nacional, que consiste en lograr que los inversionistas extranjeros se asocien con accionistas mexicanos en forma minoritaria, buscando de esta manera aumentar la participación de los mexicanos en las utilidades de las filiales extranjeras radicadas en México.

Es necesario llevar adelante una política de nacionalizaciones en que el Estado vaya tomando a su cargo aquellas empresas con participación extranjera que representen una utilidad pública, o que representen un problema para la economía nacional.

Es necesario también, imposibilitar el establecimiento de nuevas empresas con capital extranjero, ya que no son los

82. Loc. cit.

ahorros internos los que son limitados, sino lo que es limitada es la iniciativa para invertir.

b) LEY SOBRE EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE LA TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.

El propósito de la Ley no es impedir la importación de tecnología ya que es necesaria para el país, sino que se debe seguir importando pero en mejores condiciones.

Por esta Ley se crea el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, que está a cargo de la Secretaría de Industria y Comercio (ahora Sria. de Patrim. y Fom.Int.), siendo órgano de consulta el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Respecto al Registro Nacional de Transferencia de Tecnología Nadal comenta que, "México al igual que otros países estableció desde 1972 la obligación de inscribir los contratos de comercialización de tecnología en un registro con el fin de sujetarlos a un examen y eliminar algunos abusos en los cuales incurre con frecuencia. La preocupación que dió origen a este tipo de organismos se encuentra en el desequilibrio creciente en la balanza de pagos, agravado por el aumento de los pagos por concepto de regalías y asistencia técnica" 83.

El Artículo 3ª establece quienes pueden solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Ciencia y Tecnología,

83. Nadal Egea, Alejandro. Instrumentos de política científica y tecnológica en México. México, Colegio de México, 1976. Inédito. Capítulo IV. páq. 34.

ahorros internos los que son limitados, sino lo que es limitada es la iniciativa para invertir.

b) LEY SOBRE EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE LA TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.

El propósito de la Ley no es impedir la importación de tecnología ya que es necesaria para el país, sino que se debe seguir importando pero en mejores condiciones.

Por esta Ley se crea el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, que está a cargo de la Secretaría de Industria y Comercio (ahora Sria. de Patrim. y Fom. Ind.), siendo órgano de consulta el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Respecto al Registro Nacional de Transferencia de Tecnología Nadal comenta que, "México al igual que otros países - estableció desde 1972 la obligación de inscribir los contratos de comercialización de tecnología en un registro con el fin de sujetarlos a un examen y eliminar algunos abusos en los cuales incurre con frecuencia. La preocupación que dió origen a este tipo de organismos se encuentra en el desequilibrio creciente en la balanza de pagos, agravado por el aumento de los pagos por concepto de regalías y asistencia técnica" 83.

El Artículo 3^a establece quienes pueden solicitar la -- inscripción en el Registro Nacional de Ciencia y Tecnología,

83. Nadal Egea, Alejandro. Instrumentos de política científica y tecnológica en México. México, Colegio de México, 1976. Inédito. Capítulo IV. pág. 34.

y de acuerdo con dicho precepto "tiene la obligación de solicitar la inscripción de los actos, convenios o contratos a que se refiere el Artículo anterior, cuando sean partes o beneficiarios de ellos: Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana; los extranjeros residentes en México y las personas morales de nacionalidad extranjera establecidas en el país, las agencias o sucursales de empresas extranjeras en la República"⁸⁴.

Con motivo de las prácticas restrictivas que existían en los contratos de tecnología, en los cuales el adquirente era nacional, el legislador en la Ley señala en qué casos no será registrado un contrato de transferencia de tecnología y, por tanto, dejará de tener efectos legales en perjuicio de las partes. Su Artículo 7^a menciona causales de rechazo, -- que pueden agruparse de la siguiente manera:

- 1.- Cuando el precio o la contraprestación no guarden relación con la tecnología adquirida o constituyan un gravamen injustificado o excesivo para la economía nacional;
- 2.- Cuando se someta a tribunales extranjeros el conocimiento o la resolución de los -- juicios que puedan originarse por la interpretación o cumplimiento de los referidos actos, convenios o contratos;
- 3.- Cuando se establezcan plazos excesivos de vigencia, que nunca podrán exceder de diez

84. Ley de Transferencia de Tecnología. Publicada en el Día rio Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1972.

años obligatorios para la empresa receptora;

- 4.- Cuando se establezca cualquier restricción o limitación a la exportación, la producción, el uso de tecnologías complementarias, la investigación, la administración, la libre adquisición de equipos, herramientas, partes o materias primas, la libre venta de los bienes fabricados, etc.⁸⁵.

En materia de regalías, se ha fijado como regla para efectos fiscales, que las regalías no excedan del 3% sobre las ventas. Esta cifra es ya en sí alta; si se consediera que la industria mexicana en general está teniendo utilidades entre el seis y siete por ciento sobre las ventas, una regalía del tres por ciento es alta, aunque se sabe de regalías que llegan hasta un 10% sobre las ventas.

Después de la última reforma de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que igualó las tasas sobre regalías y sobre pagos por asistencia técnica, esto ya no es un problema fiscal, pero sí un problema que afecta a los trabajadores, puesto que al pagarse una regalía injustificada se disminuyen las utilidades de la empresa y en consecuencia, la participación que en ellas tienen los trabajadores, y además se está afectando al consumidor, pues el costo de la regalía se refleja en el precio final del artículo.

Indudablemente México ha dado un paso de gran importancia hacia el objetivo nacional de definir y poner en práctica

85. Loc. cit.

una política autónoma de desarrollo en este campo, cuya meta de largo plazo no es otra que la progresiva reducción de una de las manifestaciones más perniciosas de la dependencia externa: la tecnología.

c) LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

Unicamente haremos mención de algunos preceptos de la Ley, que consideramos más importantes y que representen puntos positivos para la independencia económica nacional.

Una patente, dice el Artículo 3^a, otorga al titular el derecho exclusivo de explotación en su provecho, por sí o por otro con su permiso. Dicho derecho se adquiere mediante el privilegio que otorga el Estado y su ejercicio estará sujeto a las modalidades que dicte el interés público.

Para que, sea doble el patentamiento deben presentarse los requisitos que establece la Ley, que son:

- a) nueva,
- b) resultado de una actividad inventiva y
- c) susceptible de aplicación industrial.

La Ley en sus Artículos 9 y 10, nos explica lo que no se considera como invención y lo no patentable; el efecto práctico de ambos es la constitución de las excepciones a la patentabilidad.

El Artículo 37 tiene importancia en el sentido de que no se confiere el derecho exclusivo de importar el producto patentado o fabricado con el procedimiento.

Su importancia radica, en el sentido de que no se apega

al Artículo 5 quater del Convenio de París, que establece - "la equiparación a los privilegios concedidos a procesos patentados que han sido usados en el resto del mundo para las manufacturas de productos importados por un país, con aquellos privilegios concedidos a los procesos usados en el país nacional para la producción de las mercancías correspondientes"⁸⁶.

Otra disposición importante es la relativa al plazo de vigencia de la patente que se reduce de 15 a 10 años, improporables, mismo que se contará a partir de la fecha y hora de la expedición del título.

El plazo de vigencia es un factor determinante en las patentes ya que, en experiencias anteriores se había comprobado que para recuperar la inversión hecha en la invención y obtener algo de ganancia no era necesario protegerla por 15 años, si no que bastaban períodos de 6 años o un poco más, lo que trafa como consecuencia que el resto del plazo de vigencia ocasionara altos costos a la economía nacional perjudicándola en la en la concesión de plazos de vigencia excesivos.

A quien se le otorgue una patente tiene la obligación de explotarla en el territorio nacional en un plazo de tres años contados a partir de la fecha de expedición del título. El interesado deberá comprobar, al gobierno mexicano, el comienzo de la explotación dentro de los dos meses siguientes a la iniciación.

La Ley define lo que es explotación y lo que no es ex-

86. Convenio de París, 1883, sobre Propiedad Industrial. - revisado por última vez en Estocolmo, 1967.

plotación, ya que, se han presentado una serie de problemas' del patentamiento realizado unicamente con propósitos de bloqueo. Es importante señalar que la carga de la prueba queda a cargo del titular de la patente.

Otro capítulo fundamental para convertir un sistema pa-
tentario en un eficaz instrumento que contribuya en benefi-
cio de nuestro país, es el relativo a las licencias obligato-
rias.

Si después de tres años no se inicia ni se comprueba la explotación por su titular, cualquier persona podrá solici-
tar la concesión de una licencia obligatoria, en los siguien-
tes casos:

- 1) Cuando la invención patentada no haya sido explotada;
- 2) Si la explotación ha sido suspendida por -
más de seis meses;
- 3) Cuando la explotación no satisfaga al mer-
cado nacional, o
- 4) Cuando existan mercados de exportación que
no están siendo cubiertos y alguna persona
muestre interés en utilizar la patente pa-
ra fines de exportación⁸⁷.

Otro tipo de licencias forzosas son las llamadas licen-

87. Ley de Invenciones y Marcas. Publicada en el Diario Ofi-
cial de la Federación el 10 de febrero de 1976.

cias de utilidad pública, cuando medien causas de salud pública, defensa nacional o cualquier otra razón de interés público, procediéndose en los mismos términos que las licencias obligatorias, en lo aplicable, las cuales serán intrasmisibles.

Respecto a lo anterior Nadal, señala que "la licencia obligatoria debe dejar de ser el medio principal para lograr la explotación de las patentes. Pasados tres años desde que se solicitó una patente sin que se compruebe su explotación, el invento debe pasar a ser del dominio público' y, en consecuencia, cualquier persona puede proceder a su explotación. Pero cuando una patente vigente esté siendo explotada de manera insuficiente (sin satisfacer el mercado nacional o externo, o a precios muy elevados) se podrá exigir una licencia obligatoria con el fin de explotar el invento. De manera alternativa se debe permitir que cualquier persona solicite una licencia obligatoria aun sin necesidad de demostrar que se ha incurrido en "abusos" o explotación' insuficiente. En estos casos se obligará al titular de la patente a proporcionar al licenciatarario toda la información necesaria para explotar la patente"⁸⁸.

Además, agrega el citado autor, "el Estado deberá estar facultado para explotar industrialmente (de manera directa o indirecta) cualquier patente en los términos del párrafo anterior, cuando lo estime conveniente o necesario -- por causas de orden público o interés general, también en -- estos casos el titular deberá proporcionar toda la información necesaria para la explotación"⁸⁹.

88. Nadal Egea. Op. cit. Cap. IV, pág. 29.

89. Idem. Cap. IV, pág. 30.

Un principio fundamental de la Ley, es que el interesado goza de libertad para elegir entre obtener una patente o un certificado de inventor. Sin embargo, el certificado puede limitarse a ciertas materias (substancias obtenidas por procedimientos químicos substancias alimenticias y farmacéuticas, etc.), lo cual es perfectamente compatible con la Convención de París que deja a la facultad de los Estados la posibilidad de excluir por completo o limitar la protección teniendo en cuenta el interés público.

El título cuarto de la Ley es el que trata a los signos marcarios y entre sus principales disposiciones tenemos las siguientes:

El Artículo 87 reconoce la protección de las marcas de servicio y las marcas de productos. Por lo tanto, la marca debe entenderse como una señal o conjunto de señales que otros de su misma especie o clase. Su propósito es doble: -- proteger el producto de la concurrencia desleal y al consumidor, de la confusión. Sin embargo, la principal función económica de los signos marcarios esta en el papel que juega en la comercialización de los bienes y servicios que protege.

El derecho de uso exclusivo de una marca se obtiene mediante su registro y no por el simple uso. El registro de las marcas se transforma en obligatorio.

El Artículo 91 establece las excepciones a lo que es posible registrar. Para que algo pueda ser susceptible de registro como marca es menester que sea distintiva, veraz, novedoso y lícito.

Otra importante innovación es la contenida en el Artículo 112 de la Ley, ya que en el mismo se establecen que los -

efectos del registro de una marca tendrán una duración de 5 años, contados a partir de la fecha en que se registro. El plazo de 5 años será prorrogable indefinidamente por iguales términos, condicionado a que la marca se encuentre en explotación, por lo que el titular de un signo marcario deberá -- comprobar, a satisfacción, del órgano competente, el uso efectivo de su marca, cuando menos dentro de los tres años siguientes a su registro. De no demostrarlo, se considerará -- extinguido, de pleno derecho, el registro correspondiente. -- Se entiende, para los efectos de la Ley, por uso efectivo, -- la comercialización del producto o servicio que proteja, en volúmenes y condiciones que correspondan a una efectiva explotación comercial, a juicio del órgano competente.

García Moreno, manifiesta que: "la inclusión del precepto anterior se debe a la pretensión del gobierno mexicano de evitar la proliferación de registros de marcas que no se utilicen y que tengan como propósito el impedir el libre comercio a través de marcas que nunca se han explotado"⁹⁰.

El mismo autor, nos comenta que "los Artículos 127 y 128 han sido calificados de "cruciales" por la prensa internacional ya que establecen la obligación de vincular toda marca -- extranjera con una mexicana. Es decir, toda marca de origen extranjero o cuya titularidad corresponda a una persona física o jurídica extranjera, que esté destinada a amparar artículos fabricados o producidos en el territorio nacional, deberá usarse vinculada a una marca originariamente registrada en el país"⁹¹.

90. García Moreno y Sánchez Rodríguez. Los Signos marcarios extranjeros en la Ley de Inventiones y Marcas: Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística. México enero - diciembre de 1976, núm. 27-28. pág. 128.

91. Idem. Op. cit. pág. 131.

La disposición es la respuesta que el legislador mexicano ha dado a ciertos problemas resentidos en esta materia.

Comunmente, el empresario mexicano que utiliza una marca de origen extranjero, además de los altos costos asociados a su uso, mismos que le exige su titular extranjero, se le exigen erogaciones muy altas en publicidad a fin de comercializarlas en nuestro mercado y que su equipo y sistemas de producción se ajusten a las calidades y normas de los productos extranjeros. En otras palabras resulta demasiado oneroso para el empresario nacional el fortalecimiento de la marca extranjera, al introducir, al mercado nacional, un producto nacional, hecho por obreros nacionales, con insumos nacionales, compitiendo con empresarios nacionales con beneficio exclusivo para el titular extranjero. Esto trae como consecuencia ineludible una dependencia absoluta del empresario mexicano con respecto al titular extranjero. Además, si el empresario nacional se esfuerza y logra penetrar a los mercados internacionales, todo será en beneficio del titular de la marca extranjera.

En conclusión, la finalidad de la exigencia de vincular las marcas es proteger a los empresarios nacionales como a la inversión extranjera, ya que deja en libertad a ésta última para que en el momento en que así convenga a sus intereses, retire al empresario nacional la autorización de uso de su marca, sin que tenga problema alguno.

Por último, se ha cuestionado ya en la aplicación de la Ley, que el Artículo 6^a 92 transitorio contradice el Artículo

92. García Moreno y Sánchez Rodríguez. Los signos marcarios extranjeros en la nueva Ley mexicana de invenciones y marcas. México, 1977. Doc. inédito. pág. 13.

14 de nuestra Carta Magna, manifestandose lo siguiente: "en efecto, de acuerdo con el mencionado Artículo 6^a, las patentes concedidas de acuerdo a la Ley de 1942 son consideradas' como derechos adquiridos por lo que habrá de conservar su vigencia para el tiempo en que fueron concedidas, pero en las' modificaciones, ampliaciones, divisiones, y toda otra alteración tendrán que sujetarse a la Nueva Ley sin que ello implique ningún efecto retroactivo por parte del Artículo 6^a ya ' que dichas alteraciones no pueden considerarse como derechos adquiridos. Es decir, el derecho adquirido está en la forma en que originalmente se concedió la patente pero toda modificación ulterior es, de acuerdo con la doctrina más otordoxa, del derecho intertemporal, una simple expectativa de derecho, misma que puede ser afectada sin que se de el vicio de una - posible retroactividad legal"⁹³.

Por otro lado, la Suprema Corte de la Nación, ha asentado que "los particulares no pueden adquirir derechos que están en pugna con el interés público, de suerte que cuando -- una ley lesiona a un derecho de esa clase no hay retroactividad, aún cuando la existencia del derecho sea anterior a la' de la Ley"⁹⁴.

Es indudable que esta Ley al igual que las comentadas - con anterioridad en este ensayo, representan un avance que - viene a beneficiar a los nacionales y como se dejo acentado, contribuyen al logro de la independencia económica del Estado.

93. Idem, pág. 14.

94. Suprema Corte de la Nación. México, Jurisprudencia de finida, 1917-1954. Tesis.

C O N C L U S I O N E S

1. Indiscutiblemente que la solución de los problemas de los países que tienen un desarrollo económico relativo se logrará mediante la unión de los mismos que pugne por un -- Nuevo Orden Económico Internacional, donde el trato entre los países en desarrollo y los países desarrollados sea -- más justo y más equilibrado.
2. Los esfuerzos de los organismos internacionales serán de vital importancia para el logro de la solución antes propuesta.
3. Para sacudirse de la dependencia económica y diseñar un -- estilo de desarrollo propio que permita una estrategia -- más independiente y menos comprometida. Cada uno de los -- países en vías de desarrollo se debe preocupar en lograr su independencia económica, a través de sus ordenamien-- tos jurídicos que rigen en materia económica.
4. El gobierno mexicano ha intentado una política económica' nacionalista a través de la expedición, recientemente, de una serie de leyes de contenido eminentemente económico,' como son la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, la Ley sobre el Registro -- de la Transferencia de la Tecnología y el Uso y Explota-- ción de Patentes y Marcas, la Ley de Invenciones y Marcas la Ley de Protección al Consumidor, entre otras.
5. Un factor determinante, para qué en países como México, -- serán las exigencias cada vez mayores en un análisis eco-- nómico y mayor decisión en lo que se refiere a la aplica--

ción de las políticas económicas para evitar el desperdicio de recursos necesarios y acelerar la incorporación de las grandes mayorías al proceso de desarrollo.

6. El Estado mexicano tiende a terminar con las presiones inflacionarias originadas en 1976, para, de esa forma., lograr, adaptar el aparato productivo a su economía nacional.
7. El gobierno mexicano, en el ámbito internacional ha sido uno de los principales precursores por establecer un Nuevo Orden Económico Internacional, que regule materias tan importantes como las inversiones extranjeras, la transferencia de tecnología y las marcas y patentes, entre otras de carácter económico.
8. En materia de inversiones las disposiciones de los Artículos 4^a, 5^a, 8^a y 13 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, deben de ser celosamente vigiladas por lo que se refiere a su aplicación, ya que es uno de los medios de controlar las inversiones extranjeras.
9. La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, es un órgano muy importante dentro de la Ley y de vital importancia en el control de las inversiones que beneficien o perjudiquen a la economía mexicana.
10. Los objetivos de la Ley de Transferencia y Tecnología -- (enunciados en este ensayo) deben de ser tomados, para el logro del desarrollo tecnológico del país.
11. Otro aspecto importante en la regulación de los contratos de tecnología, debe ser el control riguroso de las cláusulas restrictivas que se presentan en los mismos contratos de transferencia de tecnología por repercutir, dichas --

cláusulas, dentro de la economía interna del Estado mexicano.

12. Los países en desarrollo, encabezados por México están - llevando a cabo, con la ayuda de la UNCTAD, una de las - máximas aspiraciones de los pueblos en vías de desarrollo o sea regulación de la transferencia de tecnología a través de un instrumento jurídico de carácter internacional que se denominará "Código Internacional de Conducta' para la Transferencia Internacional de Tecnología".
13. El objetivo del anterior código no están sólo para establecer normas generales equitativas para el comercio internacional de tecnología y aumentar la contribución de' la tecnología al desarrollo, sino reforzar las capacidades tecnológicas y científicas de todos los países en desarrollo para seleccionar las tecnologías importadas, ha - cer que sean asimiladas por sus economías nacionales, -- así como para lograr que esos países participen cada vez más en la producción y en el intercambio mundial de tecnología.
14. El privilegio que otorga el Estado al titular de una patente debe ser estrictamente vigilado y controlado.
15. La Ley de Invenciones y Marcas regula con mucho cuidado' lo referente a la explotación de las patentes, ya que, - se han presentado una serie de problemas en la economía' nacional, por existir con el patentamiento, propósitos de bloqueo en el mercado.
16. El Estado mexicano, deberá tener un control especial con el otorgamiento de las licencias obligatorias y de utilidad pública que regula la Ley de Invenciones y Marcas en sus Artículos del 14 al 36.
17. La Dirección de Patentes y Marcas deberá ejercer un cui-

dadoso control sobre el registro de marcas, ya que, de esta manera evitará la proliferación de inscripciones -- marcarias que no se utilizan y que tengan como propósito el impedir el libre comercio a través de marcas que nunca se han explotado.

18. La vinculación de las marcas extranjeras con las nacionales es factor importante tanto para el mercado nacional' como, para el logro de la independencia económica del Estado mexicano.
19. El Artículo 6^a transitorio de la Ley de Invenciones y -- Marcas, definitivamente no contradice el Artículo 14 de nuestra Constitución.

B I B L I O G R A F I A

1. ALVAREZ SOBERANIS, JAIME. Aspectos legales del proceso de transferencia de tecnología en México. México, Revista de la Facultad de Derecho, núm. 94, 1974, pág. 11.
2. CAMPILLO SAINZ, JOSE. Tecnología e inversión extranjera; una nueva política de desarrollo. Conferencias sustentadas en Nueva York y Londres. México, 1973, pág. 13.
3. CAMPILLO SAINZ, JOSE. Fundamentación de la nueva Ley de Invenciones y Marcas. Revista mensual Comercio Exterior publicada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A. México, D.F., Vol. XXIV, núm. 8, agosto de 1976. pág. 962.
4. DITELA, GUIDO. Manipulación de demanda: Problema de -- marcas. En Wionczek, Miguel S. Comercio de tecnología y sub-desarrollo económico. U.N.A.M., México, 1973, -- pág. 113.
5. GARCIA MORENO, VICTOR CARLOS. México, Apuntes tomados en la cátedra de Derecho Internacional Privado, U.N.A. M., 1974.
6. GARCIA MORENO, VICTOR CARLOS. Comentarios sobre la nueva Ley mexicana que regula los derechos de los inventores y el uso de signos marcarios. México, 1977. Documento inédito. pág. 5.
7. GARCIA MORENO y SANCHEZ RODRIGUEZ. Los signos marcarios extranjeros en la Ley de Invenciones y Marcas: Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística. México enero - diciembre de 1976, núm. 27-28. pág. 128.
8. GARCIA MORENO y SANCHEZ RODRIGUEZ. Los signos marcarios extranjeros. México, 1977. Doc. inédito. pág. 13.

9. GREEN, ROSARIO. El endeudamiento público externo de México: 1940-1973. México, El Colegio de México, 1976. pp. - 176-178.
10. INADA, TENUAKI. Know-how internacional; licencias y restricciones territoriales. England, The Harvard Institute Law Journal, Vol. 8, núm. 2
11. MARIA Y CAMPOS, MAURICIO Ed. "La política mexicana sobre transferencia de tecnología: una evaluación preliminar". México, revista mensual de Comercio Exterior publicada -- por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A. Vol. XXIV núm. 5, mayo de 1974. pág. 471.
12. NADAL EGEA, ALEJANDRO. Instrumentos de política científica y tecnológica en México. México, Colegio de México, - 1976. Inédito. Capítulo IV. pág. 34.
13. ROGER D., HANSEN. La política del desarrollo mexicano. pág. 41.
14. RAMOS, GARZA OSCAR. México ante la Inversión Extranjera. Segunda edición, Impresora Azteca. México, 1972. pág. 73.
15. RONDON DE SANSO, HILDEGAR. Contribución al estudio del Know-how. México, Revista de la Propiedad Industrial y Artística, núm. especial 22-23, enero - diciembre, 1973. pág. 35.
16. WIONCZEK, Miguel S. Los problemas de la transferencia - de tecnología en un marco de industrialización acelerada: el caso de México. Comercio Exterior, febrero de 1972, - pág. 334.

17. Annual Report, de 1976, del Banco Mundial.

18. Documento del BANCO DE MEXICO, 23 de febrero de 1977.

19. Convenio de París de 1883.

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
2. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973.
3. Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, de 1958.
4. Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre' de 1972.
5. Ley de Invencciones y Marcas (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1976).
6. Ley de Inversiones Extranjeras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1973.
7. Semanario Judicial de la Federación, Jurisprudencia definida, 1917-1954. Tesis, Suprema Corte de la Nación.